

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Festas* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 2
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de Brigada, Jefe de Sección del mismo, D. Bernardo Echaluze y Jáuregui.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas de tres veneros, propiedad de D. Castor Garrido, que alumbran en término de Puente Caldelas, en esa provincia:

Resultando que en la instrucción y tramitación del citado expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que previene el vigente reglamento de baños:

Resultando comprobado el carácter minero-medicinal de las aguas de aquellos manantiales:

Resultando que el establecimiento no está terminado ni cuenta, por tanto, con la instalación hidroterápica necesaria para la buena aplicación del remedio hidro-mineral;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido declarar de utilidad pública para todos los efectos reglamentarios las aguas sulfurosas sódicas de los tres indicados manantiales, de propiedad de D. Castor Garrido, y fijar el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año, como temporada oficial para el uso del remedio en el establecimiento, no autorizándose la apertura de éste hasta tanto no esté terminado y se instalen los aparatos hidroterápicos necesarios para la debida aplicación de las aguas.

Es asimismo la voluntad de S. M. no se acceda á la indicación hecha por el Médico Director que informó en el expediente respecto al perímetro de terreno para

construir el balneario y sus dependencias, por considerarse suficientes para el objeto los 940 metros superficiales concedidos al propietario de las aguas por el Ministerio de Fomento sobre la ribera derecha del río Verdugo, y sitio denominado la Ceña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, devolviéndole adjuntos los documentos duplicados del expediente, á fin de que se sirva disponer su entrega al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

5 Mayo. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Antonio Majarreis para el Juzgado de primera instancia de Pangasinán.

Idem id. Admitiendo la renuncia y declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Leyrado y Vaquerizo, Juez que era de Albay, y electo de Pangasinán, de término, en la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno primero para esta vacante á D. Abdón Vicente González, Teniente fiscal cesante de la Audiencia de Pinar del Río.

Idem id. Nombrando, en comisión, Promotor fiscal de Binondo, de término, en Manila, á D. Francisco Vila y Goyri, Juez de término, cesante.

6 id. Traslado el Real decreto por el que se dispone la traslación á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana de D. José Pulido y Arroyo, Presidente de la de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. id. de Presidente de la Audiencia territorial de Cebú de D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe de D. Juan Piqueras de la Torre, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Idem id. Idem id. id. de Presidente de la Audiencia de Puerto Rico de D. Juan Francisco Ramos y Moya, Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de Magistrado de la Audiencia de la Habana de D. Ricardo Díaz Agero, Presidente de la de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. de Fiscal de la Audiencia de Manila de D. Vicente Fernández Vázquez, Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de Magistrado de la Audiencia de la Habana de D. Juan Valdés y Pagés, Presidente de Sala de la de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. id. de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe de D. Agustín Isern y Sacristán, Fiscal de la de Manila.

Idem id. Idem id. id. de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila de D. Eduardo Orduña y Mérry, Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de Magistrado de la Audiencia de la Habana de D. Francisco Pampillón y Urbina, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. de Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana de D. Eduardo Orduña y Muñoz, Presidente de Sala de la de Manila.

Idem id. Idem id. id. de Fiscal de la Audiencia de Cebú de D. Eduardo García Agüero, Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de Magistrado de la Audiencia de la Habana de D. Alejandro Laurel, Fiscal de la de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. de Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico de D. Ricardo Díaz Galbán, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Idem id. Idem id. id. el cambio de destinos entre D. Francisco Noval y Martí y D. Tomás Valls y Rodríguez, Jueces de primera instancia é instrucción respectivamente del distrito Este de la Habana.

7 id. Desestimando la instancia de D. Fidel Chaves y D. Ramón Silverio, Oficiales de Sala de la Audiencia de la Habana, que solicitan se les declare categoría de Promotores fiscales.

Idem id. Autorizando para permanecer treinta días en la Península por enfermo á D. Narciso García Menocal, Juez electo de Nueva Vizcaya.

14 id. Traslado el Real decreto por el que se deja sin efecto la traslación á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe de D. Agustín Isern y Sacristán, Fiscal de la de Manila.

Idem id. Idem id. id. por el que se dispone la traslación á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe de D. Juan de la Cruz Cisneros, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Idem id. Idem id. id. id. á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Cebú de D. Vicente Fernández Vázquez, Magistrado que era de la Habana y Fiscal electo de la de Manila.

18 id. Rehabilitando el nombramiento de D. Joaquín Juárez de Negrón para la Promotoría fiscal de Calamianes.

Idem id. Traslado al Juzgado de Morón á Don Narciso García Menocal, electo del de Nueva Vizcaya.

Idem id. Nombrando, en turno primero, para esta vacante á D. Angel Selma y Cordero, Secretario, cesante, de la Audiencia de Pinar del Río.

19 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Fernando Freire y Andrade para el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

25 id. Disponiendo el cambio de destinos entre Don José Vera y Monclús, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce, y D. Manuel León Escobar, Juez de primera instancia de Ponce.

Idem id. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia concedido á D. Ricardo Maya y Lago, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Aprobando, con carácter interino, el nombramiento de D. Baldomero Hazanas para la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Isidoro Guibelondo para la Secretaría de Sala de la Audiencia de Cebú.

27 id. Aprobando, con carácter definitivo, la permuta entre D. Alberto Cancellón y Núñez y D. Miguel Tojar y Castrillo, Jueces de primera instancia de La Unión y Cebú respectivamente.

Idem id. Autorizando para permanecer treinta días en la Península, por enfermo, á D. Federico Enjuto, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

28 id. Disponiendo el cambio de destinos entre Don Luis Gastón y Gastón y D. Camilo Enrique Lobit, Jueces de primera instancia, respectivamente, de los distritos Sur de Santiago de Cuba y Binondo de Manila.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año de 1892, comparados con los de igual período de 1890 y 1891.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS														
	CANTIDADES IMPORTADAS				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE						
	EN EL MES DE ABRIL DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN EL MES DE ABRIL DE				
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
NOMENCLATURA															
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.															
1	Mármoles, jaspes, etc. en trozos.	228.450	8.920	819.864	1.383.365	1.533.757	20.561	802	73.788	124.503	119.541	139.038	124.503	119.541	139.038
2	— cortados en cualquier forma.	230.945	120.715	943.697	1.784.706	1.504.025	32.332	16.900	132.118	249.858	225.848	179.204	249.858	225.848	179.204
5	Las demás piedras y tierras.	5.806.399	7.493.512	7.590.574	24.681.303	28.447.279	261.288	337.208	341.576	1.110.558	904.442	866.665	1.110.558	904.442	866.665
6	Carbon mineral.	134.693	182.244	119.147	449.811	608.800	3.520.018	4.920.588	3.216.969	11.713.086	16.023.258	15.947.964	11.713.086	16.023.258	15.947.964
7	— cok.	34.959	16.804	13.059	114.677	56.516	908.934	453.708	352.593	2.931.602	2.632.689	1.482.499	2.931.602	2.632.689	1.482.499
8	Alquitranes, breas, asfaltos, etc.	5.181.256	3.922.747	1.036.415	12.851.717	11.970.962	518.125	392.275	103.642	1.286.170	1.709.878	1.197.096	1.286.170	1.709.878	1.197.096
8	(a) Petróleos brutos.	1.974.642	2.331.367	1.904.350	10.087.673	17.144.621	434.421	466.273	380.879	2.219.287	3.170.819	3.733.729	2.219.287	3.170.819	3.733.729
8	(b) Otros aceites minerales brutos.	43.150	145.386	45.425	399.956	268.809	9.493	29.077	9.085	88.210	173.192	58.229	88.210	173.192	58.229
8	(c) Oleonafas, vaselinas, etc.	216.510	260.969	95.842	261.466	794.333	18.019	52.194	19.168	57.521	158.867	456.221	57.521	158.867	456.221
9	(a) Petróleos rectificad.	197.714	47.692	3.448	1.177.167	591.501	54.127	11.923	793	294.291	99.070	147.820	294.291	99.070	147.820
9	(b) Otros aceites minerales rectificad.	3.552	5.139	32	212.029	836	1.496	22	7	34.961	2.170	5.759	34.961	2.170	5.759
11	(c) Bencina, gasolina, etc.	3.552	2.590	70	139.843	8.679	888	23.043	16	34.961	2.170	5.759	34.961	2.170	5.759
12	Vidrio hueco común u ordinario.	380.919	731.613	405.827	1.366.849	1.812.174	114.276	219.484	121.749	410.056	403.482	543.651	410.056	403.482	543.651
13	Cristal y el vidrio que le imita.	97.745	95.321	77.409	390.131	350.978	166.166	162.046	131.595	663.222	619.487	620.262	663.222	619.487	620.262
16	Vidrio y cristal plano.	186.645	217.292	272.784	718.399	637.974	158.916	173.834	218.227	574.719	591.723	510.378	574.719	591.723	510.378
18	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	2.668.494	2.740.626	3.964.051	10.977.873	10.919.540	186.795	191.844	277.484	768.451	600.077	744.368	768.451	600.077	744.368
18	Leza de pedernal y el barro fino.	82.249	88.520	40.671	284.849	225.817	119.261	128.354	58.973	413.031	399.368	327.436	413.031	399.368	327.436
19	Porcelana.	37.052	67.929	20.433	128.546	129.166	92.630	169.323	51.033	321.364	425.839	322.966	321.364	425.839	322.966
	TOTAL DE LA CLASE.	4.326.644	3.287.984	4.172.437	13.566.709	12.611.885	6.617.746	7.727.324	5.489.735	23.314.964	28.262.351	27.282.291	23.314.964	28.262.351	27.282.291
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.															
24	Hierro fundido en lingotes y el viejo.	826.042	1.886.510	230.769	3.438.147	518.304	123.906	230.153	292.071	949.670	420.449	882.832	949.670	420.449	882.832
25	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.	826.042	1.886.510	230.769	3.438.147	518.304	123.906	230.153	292.071	949.670	420.449	882.832	949.670	420.449	882.832
26	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	826.042	1.886.510	230.769	3.438.147	518.304	123.906	230.153	292.071	949.670	420.449	882.832	949.670	420.449	882.832
28	— en manufacturas ordinarias.	628.750	347.119	216.533	2.295.362	1.012.387	150.900	13.885	51.983	550.887	266.909	242.972	550.887	266.909	242.972
29	— en manufacturas finas.	91.304	146.619	101.855	440.625	430.409	60.361	96.709	67.224	290.813	303.023	284.070	290.813	303.023	284.070
33	— forjado y acero en barras-carries.	4.766.225	945.607	475.031	14.913.680	7.911.572	867.920	151.297	76.005	2.684.464	817.313	1.265.852	2.684.464	817.313	1.265.852
34	— dichos en barras de todas clases.	1.706.997	1.771.435	1.278.366	6.687.857	5.477.438	426.749	389.716	230.106	1.671.964	1.449.927	985.939	1.671.964	1.449.927	985.939
35	— en aros y ruedas desde 100 kilogramos.	1.706.997	1.771.435	1.278.366	6.687.857	5.477.438	426.749	389.716	230.106	1.671.964	1.449.927	985.939	1.671.964	1.449.927	985.939
36	— en ruedas hasta 100 kilogramos.	357.452	380.437	361.575	1.261.208	1.131.116	78.639	76.087	70.315	277.466	290.990	226.223	277.466	290.990	226.223
37	— en ejes acodados y ciguenales.	375.091	509.244	194.353	1.209.276	1.393.836	123.780	168.051	64.136	399.061	459.966	168.698	399.061	459.966	168.698
39	— en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.	375.091	509.244	194.353	1.209.276	1.393.836	123.780	168.051	64.136	399.061	459.966	168.698	399.061	459.966	168.698
40	— en planchas pulidas y onduladas.	533.246	397.477	144.336	1.749.655	1.267.864	303.950	227.562	79.385	996.961	900.741	507.146	996.961	900.741	507.146
41	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	533.246	397.477	144.336	1.749.655	1.267.864	303.950	227.562	79.385	996.961	900.741	507.146	996.961	900.741	507.146
42	— dichas hasta 25 kilogramos.	465.073	583.321	12.869	1.623.852	1.963	162.776	204.162	22.929	568.348	573.099	516.487	568.348	573.099	516.487
38	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.	375.091	509.244	194.353	1.209.276	1.393.836	123.780	168.051	64.136	399.061	459.966	168.698	399.061	459.966	168.698
43	— en tubos soldados y galvanizados.	375.091	509.244	194.353	1.209.276	1.393.836	123.780	168.051	64.136	399.061	459.966	168.698	399.061	459.966	168.698
45	— volteados, sin soldadura, y demás.	375.091	509.244	194.353	1.209.276	1.393.836	123.780	168.051	64.136	399.061	459.966	168.698	399.061	459.966	168.698
47	— en tornillos, tuercas y arandelas.	533.246	397.477	144.336	1.749.655	1.267.864	303.950	227.562	79.385	996.961	900.741	507.146	996.961	900.741	507.146
48	— en clavos, escarpas y tachuelas.	533.246	397.477	144.336	1.749.655	1.267.864	303.950	227.562	79.385	996.961	900.741	507.146	996.961	900.741	507.146
50	— y acero en alambre desde 0.043 milímetros.	465.073	583.321	12.869	1.623.852	1.963	162.776	204.162	22.929	568.348	573.099	516.487	568.348	573.099	516.487
51	— hasta 0.043 milímetros.	465.073	583.321	12.869	1.623.852	1.963	162.776	204.162	22.929	568.348	573.099	516.487	568.348	573.099	516.487
54	— obrado en cables, cercas y muelles.	465.073	583.321	12.869	1.623.852	1.963	162.776	204.162	22.929	568.348	573.099	516.487	568.348	573.099	516.487
56	— en piezas grandes.	1.153.868	709.988	194.022	2.997.878	2.033.827	369.237	156.197	58.207	959.320	447.435	411.485	959.320	447.435	411.485

57	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	1.136.783	705.616	116.110	3.119.433	2.077.054	1.716.381	909.426	564.493	46.444	2.495.546	1.661.613	686.552
58	dichos en manufacturas finas.....	1.136.783	705.616	84.033	3.119.433	2.077.054	1.716.381	909.426	564.493	105.041	2.495.546	1.661.613	170.533
59	dichos en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	1.136.783	705.616	182.740	3.119.433	2.077.054	1.716.381	909.426	564.493	63.959	2.495.546	1.661.613	117.943
60	dichos en ídem finas.....	1.136.783	705.616	40.660	3.119.433	2.077.054	1.716.381	909.426	564.493	50.825	2.495.546	1.661.613	85.500
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	194.509	200.421	309.438	1.081.649	808.572	1.675.361	101.145	104.219	266.269	2.495.546	1.661.613	1.060.528
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	27.802	23.699	14.113	65.908	25.403	20.579	41.703	29.624	154.741	562.457	420.458	837.680
72	y latón en barras y lingotes.....	52.034	52.034	13.233	207.678	188.096	119.717	173.205	88.458	17.641	98.863	31.754	25.723
74	dichos en planchas y clavos.....	142.301	57.421	36.235	430.333	193.994	255.935	327.292	106.229	67.034	903.699	358.889	203.519
75	en tubos y piezas grandes, etc.....	20.767	30.128	15.685	111.015	107.463	98.676	55.033	67.788	35.292	271.987	241.791	473.516
76	en bronce ó latón labrados.....	31.143	36.992	19.043	127.945	119.988	96.316	786.172	143.968	786.172	511.780	479.952	222.021
81	Estañó en lingotes.....	47.846	81.603	74.321	169.587	231.803	261.061	119.615	204.008	185.802	423.983	579.509	652.652
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE III.—Drogas y productos químicos.													
88	Acetite de coco, palma y demás sólidos.....	538.736	1.349.691	389.155	3.571.582	4.435.427	5.878.203	355.566	888.146	203.493	2.357.243	2.874.731	3.526.922
89	Los demás aceites vegetales.....	104.282	1.871.348	91.096	336.496	3.379.466	305.886	64.655	1.160.236	56.480	208.627	2.095.269	189.649
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	970.719	289.982	31.038	1.429.506	457.001	183.850	194.144	57.996	6.207	285.901	91.400	36.768
91	Simientes oleaginosas.....	1.028.053	1.584.817	930.111	2.839.168	3.713.442	2.909.926	308.414	475.445	279.033	861.751	1.114.032	772.977
93	Los demás productos vegetales.....	143.110	168.792	154.301	584.389	610.141	997.093	178.887	210.991	192.876	730.486	1.246.366	1.246.366
96	Añil y cochinita.....	37.905	47.485	28.993	102.441	97.459	102.063	398.002	498.593	304.427	1.075.630	1.023.321	1.071.661
97	Extractos tintóreos.....	192.867	213.947	109.707	1.017.001	833.079	1.026.888	202.510	224.644	115.192	1.067.851	874.733	1.111.062
98	Barñices.....	41.969	45.645	24.765	115.448	123.298	107.010	88.938	91.290	49.530	230.896	246.536	214.020
99	Colores en polvo ó en terrón.....	212.753	250.060	121.032	562.730	667.187	616.285	148.927	175.042	84.722	393.929	467.030	320.761
100	preparados y las tintas.....	53.067	45.268	33.205	134.820	142.440	110.520	79.600	67.902	49.808	202.228	213.660	165.780
101	artificiales, granicina y mezclas.....	19.524	9.521	19.948	65.839	29.105	205.939	175.716	85.689	179.534	592.469	262.120	1.097.684
102	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	197.247	265.892	83.285	771.063	592.922	112.174	29.522	36.053	9.994	141.109	88.320	13.577
104	Alcaloides y sus sales.....	85	45	17	409	451	178	8.500	4.500	1.700	40.900	45.100	17.800
105	Alumbre.....	84.783	163.145	90.820	265.212	450.734	549.597	13.565	23.103	14.551	42.434	56.947	87.394
106	Azúfre.....	2.252.891	808.034	1.694.381	8.369.863	3.843.400	5.785.809	292.876	105.044	208.570	1.091.982	499.642	752.155
107	Carbonatos alcalinos.....	2.171.399	2.863.013	2.131.074	7.482.170	8.357.886	9.335.826	477.708	629.863	463.836	1.646.078	1.834.335	2.053.880
108	Cloruro de cal.....	249.495	261.631	312.394	1.211.065	1.014.554	1.341.565	64.869	68.024	81.232	314.877	263.784	348.206
109	de potasio, sulfato de sosa, etc.....	79.886	86.137	82.089	282.324	290.243	381.239	7.989	8.614	8.209	28.252	28.825	38.124
111	Gólas y albúmina.....	24.853	57.214	49.245	186.628	249.060	186.628	22.368	51.493	44.318	166.697	224.154	162.070
112	Nitrato de potasa.....	7.550	6.245	1.234	26.464	26.464	13.480	37.750	31.225	6.170	132.320	132.320	45.600
113	de sosa.....	254.061	133.184	100.302	454.845	388.706	316.215	139.734	73.251	55.166	249.890	213.788	174.117
114	Productos farmacéuticos.....	825.413	27.091	17.578	64.327	64.619	83.186	106.140	135.455	87.890	957.014	1.974.684	2.057.714
120	químicos no expresados.....	509.247	344.366	255.579	1.938.749	949.975	255.579	509.247	344.366	421.635	1.938.749	949.975	800.011
121	Almidón.....	176.254	274.357	116.004	694.046	666.785	679.549	98.702	145.409	61.482	373.132	353.396	360.161
122	Féculas de uso industrial, etc.....	1.123.152	996.978	303.461	4.707.414	2.389.068	1.775.747	121.384	1.647.624	984.520	1.647.624	788.764	890.805
125	Parafina, estearina, etc. en masas.....	26.952	19.609	15.415	74.147	615.381	574.713	114.922	32.454	25.435	1.052.142	189.782	57.882
126	dichas labradas.....	14.054	19.906	7.760	45.567	48.441	39.660	112.432	111.248	62.080	364.586	339.528	257.009
127	Perfumeria y esencias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.													
129	Algodón en rama.....	4.107.029	8.195.987	9.046.164	21.434.113	31.230.252	27.141.264	5.749.841	11.474.382	12.664.630	30.007.759	43.722.353	37.997.769
130	hilado, hasta el núm. 35.....	8.147	14.481	32.874	40.559	52.803	96.400	17.923	31.868	72.323	89.317	116.166	212.080
131	dicho, desde el núm. 36.....	6.178	1.808	2.745	8.142	105.003	19.091	140.441	6.328	28.498	65.572	735.021	66.819
132	torcido á 3 ó más cabos.....	14.881	22.896	22.745	93.675	105.003	99.178	104.167	160.272	159.215	655.725	694.246	694.246
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 35 hilos.....	140.868	148.672	99.314	594.792	482.834	421.772	657.443	688.846	456.369	2.341.486	2.252.161	1.947.793
134	dichos, desde 20 hilos.....	4.432	6.347	1.594	17.710	16.278	8.598	34.364	46.742	10.313	118.734	118.734	55.937
135	estampados, etc., hasta 25 hilos.....	86.911	76.635	40.355	254.087	216.832	218.894	603.270	529.058	275.726	1.763.496	1.500.992	1.506.295
136	dichos, desde 20 hilos.....	35	141	298	540	682	600	344	1.128	2.468	4.424	5.456	4.884
137	diáfanos, como muselinas, etc.....	13.849	15.195	12.312	42.565	50.442	47.623	128.285	139.559	114.560	396.411	491.642	461.909
138	Acolecados y piqué.....	5.412	5.452	15.213	15.604	16.895	41.807	29.243	41.902	29.243	119.645	128.036	128.036
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	4.758	6.799	4.137	16.920	28.936	18.343	37.778	61.682	37.778	152.949	261.844	166.114
140	Tules.....	3.643	2.429	2.866	10.869	7.447	9.099	45.180	28.936	42.856	130.570	87.250	113.531
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	2.437	1.457	1.442	7.139	4.857	6.467	58.752	36.184	36.136	171.780	117.252	155.974
142	Tejidos de punto de crochet.....	4.610	5.535	3.162	13.024	16.794	11.497	28.539	50.521	28.539	118.292	103.771	103.771
143	dichos de media en pieza, etc.....	9.727	9.334	3.071	20.813	22.111	22.830	63.363	65.359	21.739	146.731	156.272	160.433
144	en medias, calcetines, etc.....	16.650	11.816	7.123	39.113	31.595	49.273	134.494	95.046	57.244	316.062	254.908	394.956
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.													
145	Cañamo en rama y rastrellado.....	327.401	520.077	352.362	1.668.125	1.909.214	2.156.826	294.661	468.069	318.126	1.501.312	1.718.293	1.941.144
146	lino en ídem id.....	2.770	210	75	21.472	24.554	20.305	2.770	221	79	21.472	25.782	21.320
147	Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	234.007	330.288	256.176	1.292.203	1.491.994	4.377.852	105.303	158.538	122.984	581.491	716.157	2.101.369
148	Hilaza de abaca, yute, etc. hasta el 12.....	385.762	313.515	385.101	1.330.186	1.067.609	1.796.072	1.485.084	1.207.033	234.571	5.121.116	4.110.295	1.257.250
149	de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	492.523	835.215	249.055	1.908.745	2.477.803	906.796	334.766	584.650	191.775	1.336.122	1.734.462	2.266.990
150	dichas (menos yute) desde el 21.....	878.285	1.148.730	660.866	3.238.931	3.545.412	3.295.336	1.819.850	1.791.683	1.385.208	6.457.298	5.844.757	5.805.242
153	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	2.094	2.612	250.468	7.918	8.205	256.225	8.920	10.612	5.736	33.531	33.348	28.896
154	ídem de 11 á 24.....	16.689	16.887	12.872	58.360	68.178	60.409	219.375	218.124	163.782	756.459	885.306	767.748
155	ídem de 25 en adelante.....	1.030	528	438	3.640	2.375	1.504	26.176	12.101	10.866	86.392	54.947	35.588

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Partida del Arancel	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
156 Tejidos cruzados ó labrados.....	8.151	13.553	6.617	28.204	43.178	30.963	83.782	138.245	67.155	290.882	444.498	322.283
157 Encajes.....	103	195	18	276	446	109	25.750	49.375	4.500	69.375	112.250	27.250
158 Tejidos de punto.....	62	135	59	156	252	179	1.562	3.375	1.475	4.312	6.300	4.475
159 — de yute, abacá, etc., llanos.....	10.190	13.658	13.562	39.981	41.068	103.946	20.710	27.322	41.016	80.802	82.492	311.838
160 — ídem, cruzados ó labrados.....	17.260	42.461	1.620	60.177	108.949	36.858	88.889	220.889	12.132	392.969	558.868	258.006
161 Alfombras de las materias expresadas.....	27.450	56.119	17.519	100.158	150.017	145.086	109.599	248.161	62.496	413.771	641.360	586.972
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
162 Cerdas, crines y pelos en rama.....	18.743	33.158	13.060	74.236	90.827	58.647	67.420	114.395	45.057	267.192	313.353	202.332
163 Lana sucia.....	16.696	99.385	105.011	43.960	229.716	364.360	3.673	208.709	220.523	96.712	482.404	765.156
164 — lavada.....	154.074	100.642	61.923	545.773	603.332	490.994	693.333	432.661	266.269	2.455.979	2.594.328	2.111.274
165 — peinada ó cardada en crudo.....	39.761	41.106	63.585	126.692	154.117	249.454	202.781	199.364	308.387	646.129	747.467	1.209.852
166 — dicha teñida.....	39.761	41.106	64.049	126.692	154.117	1.663	202.781	199.364	2.552	646.129	747.467	9.147
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
167 Estambre en bruto ó con aceite.....	6.581	3.687	10.914	50	1.661	315	62.520	2.450	10.797	325	10.797	2.048
168 — limpio ó blanqueado.....	2.849	1.053	18.258	11.116	5.594	71.723	31.339	35.026	200.838	188.062	138.862	681.368
169 Alifonbras con ó sin mezcla.....	9.155	16.141	8.652	31.184	58.315	30.288	55.772	62.950	33.743	122.276	61.534	333.168
170 Fieltros ídem ídem.....	3.048	9.450	6.646	22.531	31.761	49.954	11.246	34.390	23.982	79.437	159.717	227.428
171 Mantas ídem ídem.....	246	566	218	1.536	1.174	865	1.968	4.523	1.744	12.288	9.604	105.547
172 Paños de lana pura.....	30.383	18.441	18.663	103.780	92.789	126.036	496.944	301.584	401.956	1.680.344	1.502.744	6.448
173 — con urdimbre de algodón.....	5.346	6.548	250	23.449	27.441	22.883	49.678	60.700	50.621	215.143	205.947	2.016.576
174 Tejidos de punto.....	7.081	6.200	2.390	28.282	19.311	13.223	147.128	116.038	42.056	564.208	368.056	211.568
175 Los demás de lana pura.....	58.080	55.305	22.060	170.807	168.363	149.222	958.888	915.688	356.032	2.806.932	2.766.396	2.421.316
176 Dichos con urdimbre de algodón.....	62.371	52.291	44.438	218.223	214.874	251.560	583.141	476.573	404.340	2.007.545	1.963.078	2.293.485
177 Astracanes, felpas y terciopelos.....			1.212			2.919			14.544			35.028
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VIII.—Seda y sus manufacturas.												
181 Seda cruda.....	13.179	9.589	6.750	38.356	38.738	33.477	540.339	364.382	256.500	1.572.596	1.472.044	1.272.126
182 — torcida en crudo.....	247	156	657	769	412	3.280	15.067	8.892	32.850	46.909	23.484	164.000
183 — dicha teñida.....	247	156	1.451	769	412	3.633	15.067	8.892	101.570	23.484	161.250	254.310
184 Borra de seda peinada.....	2		583	470	759	407	42		6.707	9.870	14.221	7.841
185 — hilada sin forcer.....	1.621	1.419	830	5.865	6.450	4.816	43.767	35.475	20.750	158.355	161.250	120.400
186 Torcida en crudo.....	2.139	1.535	1.211	9.604	8.504	8.899	89.838	59.865	36.330	403.368	331.656	266.970
187 — dicha teñida.....	2.139	1.535	740	9.604	8.504	2.529	89.838	59.865	28.860	403.368	331.656	98.631
188 Tejidos llanos ó cruzados.....	3.980	3.370	1.951	9.604	8.504	11.428	89.838	59.865	65.190	403.368	331.656	365.601
189 Terciopelos y felpas de seda pura.....	114	211	2.164	14.363	13.832	14.197	440.942	368.551	232.228	1.572.221	1.507.958	1.524.512
190 Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.113	1.945	61	17.255	316	531	17.255	30.740	10.613	49.320	48.140	79.705
191 Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.224	1.476	395	5.939	5.549	2.607	59.670	107.692	21.060	312.806	300.547	137.098
192 Tejidos de punto de seda.....	926	1.063	424	4.892	4.125	169.222	169.222	205.470	59.739	661.222	572.062	659.341
193 Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	1.058	1.294	883	3.247	2.005	2.379	67.356	64.236	79.632	130.050	145.656	180.648
194 Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1.834	1.468	821	4.804	3.822	4.090	59.454	71.334	44.388	184.410	213.934	224.950
195 Dichos con mezcla de algodón.....	10.539	11.408	4.839	38.637	32.754	3.198	334.072	361.095	149.528	1.200.398	1.030.928	96.847
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
196 Pasta para fabricar papel.....	1.151.202	1.436.616	1.785.926	2.703.167	3.462.459	4.525.436	230.240	431.555	525.778	540.633	1.038.748	1.073.679
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	191.533	163.099	6.443	674.311	376.205	91.936	114.920	100.704	12.886	404.587	206.913	183.860
198 — dicho desde 36 á 50, ídem.....	68.439	77.058	89.782	338.963	185.836	256.493	92.393	100.175	49.380	457.600	241.587	141.071
199 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	259.972	241.157	133.325	1.013.274	562.041	503.297	207.313	200.879	110.496	862.187	448.500	201.336
200 — recortado, hecho á mano y rayado.....	23.332	25.087	9.007	100.061	72.563	57.947	46.664	50.174	18.014	200.122	145.126	115.894
201 Libros é impresos en castellano.....	11.455	13.240	8.409	32.914	44.135	39.015	38.374	44.854	28.170	110.262	147.853	140.844
202 — dichos en idioma extranjero.....	10.966	22.622	18.635	57.757	64.888	62.802	38.932	45.244	37.270	115.514	129.776	125.604

203	Estampas, mapas y diseños.....	5.305	5.515	3.519	19.449	17.582	17.947	132.025	137.875	87.975	486.225	419.550	448.675
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.305	5.515	2.489	19.449	17.582	6.817	132.025	137.875	7.467	486.225	419.550	20.451
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	41.744	42.718	29.193	133.983	142.372	143.201	83.488	85.486	43.790	267.966	284.744	214.801
206	— con fondo mate ó lustroso.....	41.744	42.718	8.093	133.983	142.372	11.437	83.488	85.486	16.186	267.966	284.744	22.874
207	— dicho con oro, plata, etc.....	6.677	3.687	37.286	19.092	142.372	154.638	83.488	85.486	59.976	267.966	284.744	237.675
208	— de estraza y para empaquetar.....	122.196	178.223	1.156	525.800	666.225	9.815	73.318	98.023	5.780	95.460	67.700	49.075
209	— delgado para envolver frutas.....	122.196	178.223	577	525.800	666.225	5.300	73.318	98.023	75.462	315.480	366.424	334.590
210	— no tarificado expresamente.....	21.975	23.017	137.781	525.800	666.225	574.475	73.318	98.023	86.039	315.480	366.424	339.980
214	Duelas.....	1.070	1.412	27.842	89.814	73.082	78.783	65.925	69.051	83.526	269.442	221.946	236.349
215	Maderas ordinarias en tablas sin labrar.....	25.068	18.734	19.328	119.324	109.337	109.815	1.253.400	936.700	966.413	5.966.200	5.466.850	5.490.750
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	25.068	18.734	2.804	119.324	109.337	3.274	1.253.400	936.700	336.480	5.966.200	5.466.850	392.880
217	— fina para ebanistería.....	242.909	218.864	265.066	619.622	531.900	857.318	79.962	72.225	87.452	204.475	175.545	282.915
218	— ídem aserrada en hojas.....	9.716	26.531	14.544	45.169	87.766	49.648	5.441	14.857	8.143	25.233	49.147	27.800
219	Pipera armada ó sin armar.....	119.186	197.407	476.383	445.059	641.160	1.380.585	50.058	82.911	200.081	186.944	269.286	579.825
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	218.500	230.663	158.270	767.040	7.8.331	1.043.806	437.000	581.326	316.540	1.534.080	1.596.662	2.087.612
221	— fina ídem en id.....	74.987	94.036	49.804	285.473	264.422	234.422	187.467	235.090	713.632	713.632	623.200	586.054
222	— dicha en objetos dorados.....	22.166	21.127	26.491	59.117	55.346	55.044	124.130	118.311	148.350	331.056	309.977	308.247
227	Ensa, cruj vegetal, etc.....	393.223	409.222	23.319	1.791.637	2.781.524	936.097	78.645	122.766	4.197	358.323	331.457	168.497
228	TOTAL DE LA CLASE.....												
229	Caballos castrados.....	16	13	3	45	48	34	14.400	11.700	2.700	40.500	43.200	30.600
230	Los demás y las yeguas.....	222	40	22	728	150	179	164.280	29.600	16.280	538.720	111.000	132.460
231	Ganado mular.....	246	127	210	1.782	1.358	1.509	98.400	50.800	84.000	712.800	543.200	603.600
232	— asnal.....	43	27	54	96	69	89	2.580	1.620	3.240	5.760	4.140	5.340
233	Bueyes.....	268	389	320	1.334	1.368	381	53.600	77.800	64.000	266.800	273.600	76.200
234	Vacas.....	268	389	58	1.334	1.368	376	53.600	77.800	20.300	266.800	273.600	131.600
235	Becerros y terneras.....	268	389	232	1.334	1.368	275	53.600	77.800	23.200	266.800	273.600	27.500
236	Ganado de cerda.....	360	1.904	68	5.523	4.103	1.927	36.000	190.400	6.800	552.300	410.300	192.700
237	— lanar y cabrio.....	1.24	389	183	4.508	3.445	4.084	18.561	5.3	2.880	67.620	51.675	61.170
238	Cueros y pieles sin curtir.....	640.006	303.226	678.377	2.808.678	3.534.638	2.227.132	900.009	424.516	949.700	4.343.017	4.954.093	3.272.947
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	5.319	6.635	6.917	27.482	36.053	23.263	85.584	119.430	124.506	43.712	648.954	466.047
240	Las demás pieles curtidas.....	14.927	15.670	8.867	64.238	64.024	42.062	149.270	150.700	88.670	642.380	640.240	420.612
241	Correas de cuero para maquinaria.....	5.281	1.445	2.903	20.620	23.759	14.986	47.574	103.365	26.127	185.880	213.831	184.874
242	Grasas animales.....	1.277.820	1.812.126	2.787.376	4.142.798	5.789.496	7.719.061	830.583	1.117.882	1.811.794	2.692.817	3.703.172	5.017.389
243	Guano y abonos naturales.....	3.036.035	6.919.590	784.769	12.765.730	17.516.950	9.119.478	667.928	1.522.310	161.649	2.808.400	3.853.729	2.006.285
244	— dichos artificiales.....	3.036.035	6.919.590	5.918.631	12.765.730	17.516.950	10.723.663	667.928	1.522.310	828.636	2.808.400	3.853.729	1.501.316
245	TOTAL DE LA CLASE.....												
246	Máquinas agrícolas.....	98.631	93.020	28.863	288.894	275.534	172.311	88.768	83.318	21.477	260.005	247.580	155.105
247	— motrices y las calderas de ídem.....	633.533	1.194.849	198.595	2.088.990	2.859.662	1.6.5.629	796.300	1.433.819	238.314	2.542.789	3.431.595	1.926.754
248	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	633.533	1.194.849	27.329	2.088.990	2.859.662	51.920	796.300	1.433.819	40.994	2.542.789	3.431.595	77.880
249	Máquinas de cobre y sus piezas.....	31.628	44.633	9.031	79.620	127.291	85.232	117.024	165.142	33.415	294.627	470.977	315.358
250	— de coses, de media, etc. y sus piezas.....	2.157.114	2.148.507	363.184	7.698.443	6.658.772	810.724	2.793.462	2.782.322	907.960	9.969.484	8.623.110	2.026.810
251	— de las demás clases y materias.....	2.157.114	2.148.507	1.460.665	7.698.443	6.658.772	6.653.026	2.793.462	2.782.322	1.752.798	9.969.484	8.623.110	7.983.631
252	Cinta para cardas.....	2.157.114	2.148.507	48	7.698.443	6.658.772	614	2.793.462	2.782.322	1.070	9.969.484	8.623.110	1.535
253	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	2.157.114	2.148.507	12.853	7.698.443	6.658.772	35.129	2.793.462	2.782.322	4.177	9.969.484	8.623.110	11.417
254	Coches y berlinas de 4 asientos.....	1	1	1	10	4	2	4.000	2	2.666.005	40.000	16.000	8.000
255	Berlinas de 2 asientos.....	1	1	1	7	5	1	2.800	1	19.600	19.600	14.600	2.800
256	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	8	5	22	28	22	12	10.000	6.250	1.250	35.000	27.500	19.000
257	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	231.228	116.198	1	281.987	346.388	16.250	249.726	125.493	4.103	304.546	213.396	17.518
258	Los demás vehículos para ídem.....	617.771	417.272	8.218	2.581.656	1.864.704	228.533	398.886	203.636	4.103	1.290.729	932.352	114.317
259	Carruajes para tranvías.....	617.771	417.272	1	2.581.656	1.864.704	103.800	398.886	203.636	4.103	1.290.729	932.352	107.528
260	TOTAL DE LA CLASE.....												

Notas. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1892, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 276 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
	1890	1891	1892	Pesetas.	1890	1891	1892	Pesetas.	1890	1891	1892	Pesetas.
278 Carros de transporte y carretilas..... Kilogramos.	144.043	169.617	2.472		383.562	888.723	185.285		57.617	67.847	9.641	
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)..... Toneladas.	4.141	6.068		10	14.564	70.798	25.367		1.214	1.214		
280 — dichas desde 51 á 300..... Toneladas.		123.095		1	82.053	123.095			30.774	30.774		
281 — dichas desde 301..... Toneladas.		1.201.380		3	827.075	2.496.473			214.378	360.414		
282 — de hierro y acero..... Toneladas.	2.258.284		1	7	4.076.849	1.972.680	5.769.956		733.942		1.390	
283 — idem para navegar á vela..... Toneladas.												
TOTAL..... Toneladas.	3.059.500	1.330.543	278.000	19	5.000.541	5.218.125	5.795.323	10	949.393	392.402	1.390	2.896.660
TOTAL DE LA CLASE.....									5.377.976	5.265.229	3.016.595	16.474.641
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
285 Aves y caza menor..... Kilogramos.	94.567	158.003	126.148		578.804	589.689	650.055		189.134	316.006	252.206	1.157.608
286 Carne en salmuera y tasajo..... Kilogramos.	165	31.795	32.819		2.325	51.172	1.720.265		96	18.441	19.085	29.680
287 — y manteca de cerdo..... Kilogramos.	506.121	492.840	301.822		2.434.489	1.572.032	1.512.868		506.121	542.24	332.004	2.434.489
288 — de las demás clases..... Kilogramos.	1.626	807	1.424		9.590	2.760	3.423		1.545	766	1.353	2.622
289 Manteca de vacas..... Kilogramos.	10.034	13.587	4.810		50.961	62.820	53.068		36.122	48.913	17.424	183.460
290 Bacalao y pez palo..... Kilogramos.	2.276.305	2.851.861	2.920.602		16.322.385	14.500.826	14.119.452		1.434.072	1.853.710	1.898.391	10.283.102
291 Pescados frescos..... Kilogramos.	183.264	387.032	218.082		1.612.311	2.823.738	2.365.114		435.816	116.110	65.425	403.086
292 — salpescados, ahumados, etc..... Kilogramos.	6.365	820	5.266		27.669	54.447	41.911		3.501	451	2.896	15.218
293 Arroz sin cáscara..... Kilogramos.	265.632	76.530	43.442		1.170.595	200.381	144.400		79.690	16.837	14.336	351.178
TOTAL..... Kilogramos.	20.510	596.035	5.600		20.510	20.400	5.600		3.692	119.207	1.120	3.692
287 Trigo procedente de..... Estados Unidos..... Kilogramos.	1.980.812	89.29	89.29		7.680.937	5.899.354	5.600		3.692	119.207	1.120	3.692
Francia..... Kilogramos.	5.322.166	8.442.569	5.272.884		21.387.619	39.235.882	13.551.179		3.849.575	1.034.575	17.886	1.418.563
Rusia..... Kilogramos.	2.452.986	1.091.492	1.091.492		6.130.781	9.851.621	5.219.757		1.688.520	1.688.520	1.034.575	3.849.575
Turquia..... Kilogramos.	361.506	620.008	330.184		1.914.348	4.909.168	503.577		451.537	124.002	67.897	1.113.505
Otros países..... Kilogramos.									65.087			314.581
TOTAL..... Kilogramos.	10.138.069	9.658.642	6.798.829		37.334.000	59.916.425	19.873.457		1.894.852	1.931.729	1.859.766	6.730.117
298 Harina de trigo procedente de..... Kilogramos.	9.900				23.755	29.700			2.970			7.126
Alemania..... Kilogramos.	5.475				57.620	5.940			1.642			17.286
Austria..... Kilogramos.	1.870.033	701.041	690		9.500.203	2.776.135	2.980		561.010	281.343	327	28.610
Francia..... Kilogramos.	22.217	30.153	11.787		174.180	249.347	36.303		6.665	9.951	3.890	916.125
Otros países..... Kilogramos.												82.284
TOTAL..... Kilogramos.	1.907.625	731.194	12.777		9.851.125	8.061.122	39.388		572.287	241.284	4.217	2.955.337
299 Los demás cereales procedentes de..... Kilogramos.	1.077.843	1.120.830	24.872		5.633.692	5.508.198	145.097		150.809	179.333	3.980	788.705
Francia..... Kilogramos.	300.777	843.539	499.646		5.451.340	3.969.941	3.479.911		42.109	134.866	79.943	638.340
Marruecos..... Kilogramos.		563.938	3.000		657.370	1.001.035	520.000			90.230	59.200	6.400
Rumania..... Kilogramos.		2.292.437	405.455		21.879.103	15.306.485	3.271.255		866.648	366.790	260.339	402.566
Rusia..... Kilogramos.			1.627.118									160.646
Turquia..... Kilogramos.												2.449.038
Otros países..... Kilogramos.												92.032
TOTAL..... Kilogramos.	7.568.969	4.820.744	2.927.091		33.621.415	28.364.669	6.326.872		1.059.656	771.219	471.335	4.707.062
300 Harina de los mismos..... Kilogramos.	604	3.470	284		62.919	8.436	2.185		139	898	71	14.469
303 Legumbres secas..... Kilogramos.	4.825.572	5.156.757	624.153		10.579.404	16.280.731	6.303.664		1.158.137	1.340.757	162.280	2.539.656
306 Azúcar procedente de..... Kilogramos.	7.235.482	3.361.215	5.589.859		16.372.590	9.662.877	13.499.319		4.341.289	2.016.729	3.633.408	9.823.559
Cuba..... Kilogramos.	1.797.756	916.508	3.411.512		4.274.218	2.951.425	4.355.209		1.078.654	567.905	2.217.483	2.564.531
Filipinas..... Kilogramos.	3.2.849	488.344	321.535		628.432	754.260	1.048.561		187.709	293.030	210.948	377.059
Francia..... Kilogramos.	8.092	6.276	792		27.611	3.324	3.214		5.214	4.979	515	17.947
Otros países..... Kilogramos.	59.597	56.038	209.971		179.634	104.902	323.485		38.738	36.4.5	136.481	116.762
TOTAL..... Kilogramos.	9.413.706	4.858.421	9.536.669		21.482.494	13.465.234	19.229.869		5.651.604	2.918.168	6.198.835	12.899.858
TOTAL DE LA CLASE.....												

307	Café en grano procedente de.....	109 753 3 358 232 886 230 314 118 491	126 745 580 115 663 145 992 174 440	179 192 6 548 98 761 198 819 325 182	388 089 43 172 40 1 009 009 546 985 355 833	395 038 81 140 456 368 423 550 660 528	613 958 9 724 401 168 703 373 850 387	203 041 6 213 242 892 483 659 239 537	253 490 1 160 242 892 328 482 366 791	385 263 14 078 212 336 427 461 699 141	625 370 79 869 74 2 018 018 1 148 668 718 207	790 076 162 280 958 373 953 663 1 828 332	1 320 010 20 907 862 507 1 512 252 1 828 332
309	Café en grano procedente de.....	694 802	563 420	808 502	2 293 068	2 016 924	2 578 008	1 398 212	1 192 815	1 738 279	4 590 206	4 261 136	5 544 008
311	Canela de Ceilán.....	3 057	33 470	10 377	33 110	68 572	39 892	6 573	73 634	22 829	71 186	150 858	87 696
312	— de las demás clases.....	350 137	5 9 860	1 005 919	1 366 888	1 775 892	2 698 274	752 735	1 187 692	2 213 022	2 938 831	3 946 662	4 605 203
316	Pimentón.....	267 318	663 149	145 932	599 375	890 627	369 977	5 74 734	1 458 938	321 094	1 288 656	1 959 380	813 949
317	Té.....	9 716	298	56	68	1 674	457	21 375	656	123	149 611	132 477	118 523
320	Aguardiente procedente de.....	630 228	1 240 808	1 168 227	2 067 456	2 796 982	2 557 444	1 355 477	2 729 778	2 570 099	4 448 434	6 153 060	5 626 376
321	Licores y aguardientes compuestos.....	32 257	21 500	17 306	95 054	91 426	106 887	129 028	86 000	69 224	380 216	365 704	427 548
322	— de las demás clases.....	3 927	2 655	1 909	23 128	16 195	22 438	3 927	2 635	1 909	23 128	16 195	22 438
323	Vinos espumosos.....	15 491	16 573	57 554	89 316	1 8 464	124 601	27 884	30 011	67 597	160 770	213 383	224 382
324	— generosos en pipas.....	9 269	9 429	5 943	37 351	29 409	28 570	18 538	16 501	10 400	75 902	51 466	49 998
325	Los demás vinos en pipas.....	5 263	8 398	3 690	13 660	24 055	27 373	184 205	203 930	177 120	477 100	840 425	1 313 904
326	Dichos, en botellas.....	5	431	36	56	482	91	175	15 085	1 728	1 960	16 870	4 368
327	— de las demás clases.....	21 235	22 354	1 269	119 807	86 756	46 351	934 340	1 072 922	60 912	5 271 518	4 164 288	2 224 848
330	Licores y aguardientes compuestos.....	655	5 602	242	2 183	9 245	7 434	28 820	148 128	192	96 052	443 760	356 832
331	— de las demás clases.....	13 430	3 742	3 100	32 769	19 087	5 346	591 800	208 886	11 616	1 441 886	916 176	256 608
332	Licores y aguardientes compuestos.....	1 239	43 613	8 341	5 509	8 925	13 620	54 516	179 616	148 800	242 306	428 400	653 760
333	Vinos espumosos.....	41 847	43 710	8 347	173 985	148 550	100 215	1 793 856	1 978 547	400 368	1 580 887	6 809 919	4 810 320
334	— de las demás clases.....	86	23 700	3 176	317	354	1 159	43 000	48 500	3 000	158 500	177 000	579 500
335	Licores y aguardientes compuestos.....	41 933	43 710	8 347	174 302	148 904	101 374	1 886 856	2 027 147	403 368	7 689 387	6 986 919	5 389 820
340	— generosos en pipas.....	17 100	23 700	3 176	62 300	101 300	148 286	85 500	118 500	15 880	311 500	506 500	741 425
341	Los demás vinos en pipas.....	139 700	104 100	8 820	449 800	388 900	417 266	209 550	156 150	13 052	674 700	583 350	6 569
342	Dichos, en botellas.....	8 701	104 100	8 701	381 023	495 543	12 014	233 646	365 440	159 786	782 046	991 086	625 902
343	— de las demás clases.....	116 823	104 100	19 148	449 800	388 900	434 678	209 550	156 150	28 915	674 700	583 350	18 022
344	Conservas alimenticias.....	16 894	8 818	5 720	44 049	37 583	40 113	84 470	44 090	28 600	220 245	187 915	200 605
345	Dulces.....	66 359	18 432	19 374	97 793	76 879	70 876	199 077	55 296	57 972	293 379	230 637	212 628
346	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	175 502	516 211	12 986	859 613	1 071 334	94 452	78 976	142 295	5 844	385 826	482 100	44 775
347	Queso.....	116 823	182 720	79 893	391 023	495 543	345 634	233 646	365 440	159 786	782 046	991 086	691 268
350	Aderezos y adornos.....	927	949	605	2 737	2 433	2 343	50 985	52 195	33 275	150 535	133 815	128 865
351	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	8 400	14 665	20 730	36 365	50 916	37 051	84 000	146 650	207 300	363 650	509 160	370 510
352	Dichos, labrados.....	1 219	1 015	2 411	4 293	3 330	2 411	30 475	25 375	12 310	107 325	84 000	60 275
353	Botones de todas clases.....	28 284	30 562	18 347	102 660	99 346	100 608	141 420	152 810	91 735	513 300	496 730	503 040
354	Juegos y juguetes.....	17 025	19 410	9 206	55 667	48 604	41 142	102 150	116 460	55 236	300 402	291 624	246 852
355	Pasamanería de seda.....	449	350	97	1 041	1 021	5 4	22 454	17 500	4 8 0	82 950	51 650	26 210
356	— de lana.....	2 193	2 310	439	8 246	6 899	26 306	24 9 0	23 100	4 3 0	62 480	55 670	263 660
357	— de las demás clases.....	6 008	6 034	3 431	22 085	18 780	16 577	48 064	48 212	27 443	176 680	150 280	132 616
358	Tejidos de goma elástica.....	2 170	7 807	4 733	26 013	31 270	22 687	30 597	112 810	66 122	370 104	442 020	332 926
	TOTAL DE LA CLASE.....							535 071	695 172	502 656	2 146 506	2 214 349	2 064 944

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.....	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891			
NOMENCLATURA											
Material para ferrocarriles.											
1	1 557 625	1.091.313	416.781	3.550.510	2.443.971	4.515.495	280.362	73.392	639.081	391.035	722.479
2	157 104	11.445	170.506	252.027	80.198	439.800	30.420	2.175	49.404	15.233	83.563
3	95 931	79.333	140.609	194.264	142.260	295.873	28.779	3.733	55.278	56.964	118.349
4	4.711	441.560	4.771	4.771	445.380	47.959	1.722	79.553	954	80.268	21.581
5	3 826	117.840	40.873	31.465	49.634	47.959	1.722	79.553	14.159	22.335	21.581
8	99 636	23.610	23.610	215.513	460.840	65.842	24.729	29.460	53.627	115.212	16.464
9	312	65.920	33.855	29.481	235.233	101.911	1.722	26.368	11.793	94.089	40.764
11	1.060	33.750	33.750	148.098	193.051	73.289	286	11.124	8.433	48.263	279.471
17	95.126	51.601	43.000	148.998	821.972	43.000	32.343	17.544	50.760	4.149	52.460
19	»	»	»	9.947	»	»	»	»	22.455	»	»
20	»	»	»	22.455	»	»	»	»	33.440	»	»
21	»	»	»	34.933	»	»	»	»	30.785	»	»
22	104.351	62.150	325.734	493.727	153.744	1.347.403	52.175	31.075	246.863	78.872	673.702
217	366.818	73.199	7.877	851.638	105.168	26.926	330.336	65.879	766.674	94.651	24.215
Para la Compañía Arrendataria.											
3	446.549	1.346.270	1.680.625	7.070.556	4.968.356	8.144.460	872.453	1.482.319	11.465.884	6.685.824	10.957.973
5	7.475	3.098	12.755	23.975	9.926	39.500	186.875	77.450	599.575	248.150	1.087.500
	140	»	1.967	2.352	7.052	12.164	1.400	»	23.520	70.520	121.640
Tarifa de Regalía.											
3	8.338	3.478	5.851	21.149	17.086	20.283	208.450	86.950	528.725	426.650	507.075
5	2.024	1.974	2.663	8.666	8.248	8.769	20.240	19.740	86.660	82.380	87.690
Disposición 1.ª del Arancel.											
	»	»	1.981	1.463	»	4.030	»	»	6.141.100	»	12.493.000
	»	»	»	»	»	»	6.600	5.000	2.500	10.000	2.325
	»	»	»	»	»	»	70.950	52.618	2.008.646	19.143.000	8.148.400
	»	»	»	»	»	»	2.149.229	2.083.636	26.113.223	1.159.596	2.231.255
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37.703.311

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril de 1892, comparados con los de igual mes de los años 1890 y 1891.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
	EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891			
NOMENCLATURA											
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.											
11	1.791	1.419	860	4.894	4.665	4.028	45.006	38.313	127.244	115.955	108.756
13	469.137	598.891	328.608	1.382.296	1.149.711	1.120.602	60.988	77.856	179.699	149.470	135.678
14	64.440	64.578	52.164	214.088	224.998	287.900	16.110	16.145	53.522	56.250	66.975
15	510.000	532.370	431.900	1.751.109	2.357.425	3.496.762	219.300	228.919	752.977	1.013.693	1.513.608
16	16.483	271.800	»	33.038	833.450	244.779	3.791	62.514	7.599	191.739	56.288
17	1.133.580	454.000	400.000	6.278.510	3.379.000	3.865.200	26.072	10.442	144.405	87.379	88.900
18	5.264.750	2.435.000	2.620.103	12.907.000	9.053.312	12.427.675	173.737	80.355	425.932	298.525	410.113
19	48.825	66.500	49.700	254.485	188.600	1.160.000	14.648	19.950	76.346	100	11.600
20	64.242.746	63.891.017	49.863.320	285.322.771	243.547.084	156.445.126	2.441.226	2.187.859	8.942.265	56.580	41.791
21	1.906.640	2.702.250	3.371.285	9.680.155	6.694.250	9.902.415	115.805	156.731	561.449	9.014.789	5.944.950
22	560.912.000	374.877.055	460.020.840	2.077.667.000	1.452.128.400	1.735.964.500	6.170.032	4.123.617	22.854.337	388.267	574.341
24	15.448.930	19.876.175	46.600.746	52.135.393	55.222.615	176.709.967	154.489	198.762	521.354	15.973.411	18.635.582
25	320.100	880	»	2.120.000	880	4.415.000	15.040	41	99.640	532.226	1.767.019
33	56.629	170.621	18.949	306.651	488.631	3.6015	13.907	42.655	76.662	41	207.105
34	20.448	33.988	18.985	121.980	135.576	65.943	8.179	13.595	48.792	122.158	84.003
36	16.905	2.639	5.733	46.555	19.304	42.556	13.624	2.111	37.244	54.230	26.378
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.491	34.044

Clase	894	1.906	452	5.359	6.526	3.192	894	1.906	452	5.359	6.526	3.192	
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.													
TOTAL DE LA CLASE.....													
Oro en pasta y moneda.....	13	2	221	281	517	1.024	4.030	620	68.510	87.110	160.270	317.440	
— en joyería y vajilla.....	3	15	6	9	34	25	1.500	7.500	3.000	4.500	17.000	12.500	
Plata en pasta y moneda.....	11.894	692	294.583	44.478	3.470	1.191.982	2.856	13.840	5.891.660	889.560	69.400	23.839.640	
— en joyería y vajilla.....	102	332	421	332	37	882	69.495	»	11.788	9.296	1.036	24.696	
Desperdicios de platero.....	4.633	6.422.614	2.580.000	25.591.222	7.567	13.174.950	438.327	513.809	206.400	2.047.298	1.159.086	1.053.994	
Hierro colado en lingotes.....	5.479.092	6.239	136.817	109.810	1.005.750	441.212	33.083	1.560	34.204	35.284	251.438	110.303	
— en carriles inutilizados.....	2.883.500	1.010	6.389.893	6.389.893	768.800	688.000	166.845	71	»	477.258	53.825	48.160	
— en objetos labrados.....	2.245.913	100.998	102.439	8.420.649	970.593	1.047.817	32.182	55.549	56.341	231.357	533.825	576.299	
Cáscara de cobre.....	60	3.701.272	2.589.656	8.942.060	21.443	12.461.258	1.684.434	2.405.827	1.683.276	6.706.545	7.318.724	8.089.818	
— en torales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
— en barras.....	799	1.604	29.125	28.431	23.986	137.385	»	»	52.425	»	»	247.293	
— en planchas y clavos.....	1.197	1.197	3.162	17.518	17.518	17.518	1.918	3.449	6.798	68.234	51.570	37.674	
Latón en planchas.....	1.304	2.687	13.251	23.508	14.126	19.387	2.665	2.214	6.798	21.791	24.933	31.515	
Cobre, latón y bronce labrados.....	4.000	216.557	13.670	659.347	14.653	713.290	6.520	13.435	66.255	117.540	73.245	96.935	
Azogue ó mercurio.....	6.083.492	4.718.790	6.007.872	29.284.643	1.206.025	23.977.188	3.530.165	2.535.335	3.304.329	16.945.093	11.097.928	13.187.453	
Plomo argentino en galápagos.....	5.230.333	6.950.835	5.728.260	19.182.741	20.178.050	22.175.339	1.726.010	2.085.250	1.718.478	6.330.304	5.862.186	6.652.602	
— sobre en ídem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
— en tubos.....	1.427	1.427	961	4.361	3.628	22.810	684	642	1.962	61.418	35.360	10.264	
Plomo labrado en otras formas.....	84.096	25.008	21.159	161.628	93.054	380.570	31.956	9.503	8.040	61.418	35.360	144.616	
Zinc en barras y planchas.....	290.568	28.815	2.936	677.935	653.326	409.929	151.095	14.984	1.527	352.557	339.730	213.163	
Los demás metales y aleaciones.....	82.546	21.106	775	211.280	27.257	37.407	247.638	63.318	2.325	633.780	81.767	112.221	
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE III.—Drogas y productos químicos.													
Aceite de almendras.....	302	92	1.037.674	469	1.567	819	936	285	882.023	1.454	4.857	2.538	
— de cacahuet y otras semillas.....	17.044	5.520	»	42.839	40.767	1.140.972	14.487	4.692	»	36.413	34.652	969.827	
Borras de aceite de olivas.....	4.000	214.100	204.765	729.676	638.955	718.798	28.534	42.820	40.953	145.935	127.791	143.759	
Cortezas y otras materias curtiendas.....	24.579	36.914	28.917	127.642	181.189	152.867	9.586	14.027	99.217	48.466	68.852	58.089	
Cacahuet.....	339.020	317.651	330.722	625.754	547.371	586.455	101.706	95.295	85.000	187.726	164.212	175.937	
Regaliz en rama.....	31.165	32.940	25.000	278.102	249.045	165.741	43.631	46.116	35.000	389.343	348.663	232.037	
— en extracto y pasta.....	71.737	27.659	11.235	267.013	153.030	80.672	78.911	12.358	12.358	293.715	168.333	88.739	
Productos vegetales no expresados.....	20.410	96.990	32.133	29.709	105.632	49.849	2.653	12.605	1.277	3.862	13.732	3.580	
Azúfre.....	24.719.860	21.269.499	22.303.940	98.596.976	80.318.087	78.215.819	370.798	318.892	334.559	1.478.956	1.204.771	1.173.236	
Cloruro de sodio.....	349.490	605.363	674.917	1.783.238	1.804.908	1.880.420	698.980	1.210.726	1.349.894	3.566.476	3.609.816	3.660.840	
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	37.406	35.619	81.463	129.322	180.053	267.334	93.515	203.657	323.305	3.609.816	450.133	668.334	
Cremor tártaro.....	866.223	402.266	777.174	2.417.834	2.754.262	3.392.787	519.734	277.359	466.304	1.450.700	1.652.575	2.035.672	
Jabón común.....	119.147	100.365	80.563	378.291	502.598	389.504	196.593	165.602	132.929	624.180	829.286	642.682	
Cera y estearina en velas.....	2.659	2.452	2.859	13.065	11.736	16.516	21.272	19.616	22.872	104.520	94.288	132.128	
Perfumería y esencias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.													
Tejidos de algodón blancos.....	174.189	124.365	294.177	649.147	550.388	1.248.698	783.850	559.643	1.188.797	2.921.161	2.476.746	5.619.142	
— teñidos y estampados.....	89.377	45.498	53.763	318.769	217.737	262.392	603.295	307.112	362.900	2.151.691	1.469.725	1.771.145	
— de punto.....	45.191	73.462	86.984	160.195	231.585	319.049	271.146	440.772	961.170	1.389.510	1.389.510	1.914.294	
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.													
Hilaza de cáñamo y lino.....	806	919	1.466	7.965	13.179	11.793	1.975	2.252	3.592	19.514	32.289	28.887	
Jarcia y cordelería.....	38.295	36.272	22.320	170.348	123.739	148.387	44.039	41.713	25.668	195.900	142.299	170.645	
Tejidos llanos de hilo.....	3.819	29.579	22.208	26.178	76.662	122.035	22.914	177.474	138.248	157.068	459.972	732.210	
— cruzados de id.....	18	68	1.035	6.112	6.110	6.776	180	680	10.350	1.820	61.100	67.760	
— de otras fibras vegetales.....	1.978	1.100	24.035	7.155	2.615	29.643	2.907	1.650	36.052	10.733	3.921	44.464	
Encajes de hilo.....	623	317	1.223	1.617	1.598	3.068	137.060	69.740	269.060	355.740	351.560	674.960	
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.													
Lana suelta.....	208.136	301.271	190.838	1.304.475	1.215.234	769.441	353.831	512.161	324.425	2.217.607	2.065.898	1.308.050	
— lavada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mantas.....	167	98	748	5.032	10.927	40.859	18.592	1.240	30.968	18.592	40.108	163.436	
Tejidos de punto.....	377	138	41	1.901	1.887	5.763	1.336	784	5.984	40.256	15.096	46.104	
Paños de lana pura.....	21.829	3.013	13.133	39.052	20.047	46.693	392.924	2.208	236.394	30.416	7.840	21.808	
— dichos con mezcla de algodón.....	1.916	564	1.640	2.787	12.654	3.825	19.160	5.640	16.466	702.926	360.806	840.474	
Otros tejidos de lana pura.....	5.495	21.441	1.882	38.868	28.908	21.038	71.435	278.733	24.466	505.284	375.804	38.310	
Dichos con mezcla de algodón.....	771	9.883	1.684	8.117	21.092	7.254	6.939	88.947	15.156	73.053	189.828	65.286	
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.													
Capullo de seda.....	3.367	320	1.380	1.500	5.865	9.629	»	3.840	15.960	21.000	70.380	115.548	
Desperdicios de seda.....	995	2.083	5.425	14.828	9.068	15.606	40.332	18.447	48.825	177.936	81.612	140.454	
Seda cruda.....	17	1.062	6.637	9.765	12.218	15.793	48.866	47.793	253.622	478.865	649.810	708.885	
— para coser.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tejidos llanos de seda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....													

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
		1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
125	Tejidos labrados de seda.....	36	490	122	430	562	353	5.220	71.050	17.690	62.350	81.490	51.185
126	Terciopelos de id.....	130	>	>	138	>	>	18.850	>	>	20.010	>	>
127	Blondas.....	3	>	>	5	>	>	3.000	>	1.000	5.000	1.000	1.000
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	170.443	204.086	448.643	983.384	1.100.039	2.143.640
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
128	Papel continuo.....	13.939	28.971	60.377	58.851	106.490	196.959	9.757	24.625	51.322	41.196	90.517	167.424
129	— hecho á mano.....	51.107	55.674	55.674	217.941	211.580	262.027	86.882	86.495	86.572	370.500	327.949	406.142
130	— de cartas y los sobres.....	1.874	5.577	1.173	8.649	8.158	23.275	2.811	8.365	1.760	12.974	12.236	34.913
131	— para fumar.....	129.594	93.101	148.689	422.737	360.396	577.648	388.782	223.442	387.854	1.268.211	864.940	1.366.355
132	Libros y papel de música.....	94.706	60.659	57.194	251.032	283.764	240.704	284.118	182.067	171.882	753.096	851.292	722.112
133	Estampas.....	7.625	6.307	8.903	29.886	23.992	26.182	190.625	157.675	222.575	542.375	529.950	654.550
134	Papel para empaquetar.....	82.217	154.927	221.485	222.404	523.254	839.994	53.441	85.210	121.817	144.563	287.790	461.997
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.016.416	767.879	1.013.482	3.132.915	2.964.674	3.833.493
	CLASE IX.—Maderas y otros.												
138	Maderas sin labrar.....	1.840.437	3.624.160	3.596.132	9.585.788	16.859.421	9.016.303	147.285	289.933	287.691	766.864	1.348.753	721.290
144	Corcho en planchas.....	123.470	524.293	246.735	739.094	1.034.381	1.488.935	59.266	251.661	118.433	354.752	496.497	714.689
145	— en cuadrillos.....	1.949	1.148	1.400	3.683	8.920	19.490	19.490	1.480	14.000	36.830	89.200	69.600
146	— en taponos.....	128.655	142.301	187.884	487.177	523.025	602.449	1.801.310	1.992.214	2.630.376	6.820.478	7.322.350	8.434.236
147	— en otras formas.....	795.896	87.200	2.226	1.215.533	120.092	36.862	119.384	13.080	334	182.329	18.009	5.530
148	Esparto en rama.....	4.753.298	4.589.689	2.170.890	18.794.938	19.329.317	13.512.825	570.996	550.692	238.798	2.255.393	2.319.518	1.476.411
149	— obrado.....	58.691	54.370	52.104	198.504	159.741	152.584	16.433	19.630	18.236	55.581	55.909	53.404
155	Tropos para fabricar papel.....	230	>	720	11.037	450	720	81	>	252	3.864	158	252
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.734.195	3.128.090	3.308.120	10.476.091	11.650.394	11.475.462
	CLASE X.—Animales y sus despojos.												
157	Ganado caballar.....	365	475	136	1.042	852	209	182.500	237.500	68.000	521.000	426.000	104.500
158	— mular.....	191	107	120	546	330	292	87.300	48.150	54.000	245.400	148.500	131.400
159	— asnal.....	77	117	26	164	364	104	5.390	8.190	1.820	11.480	25.480	7.280
160	— vacuno.....	4.245	3.417	1.140	18.504	14.292	7.261	1.376.375	1.281.375	427.500	6.013.800	5.359.500	2.722.875
161	— lanar.....	1.044	410	527	3.178	1.399	1.674	15.660	6.150	7.905	47.670	20.885	25.110
162	— de cerda.....	688	431	432	767	574	1.167	10.320	6.465	6.480	11.505	17.505	8.610
163	Piel de ganado lanar sin curdir.....	672	787	43	2.552	4.828	1.002	67.200	78.700	4.300	255.200	482.800	100.200
164	— de id. cabrio id.....	99.462	186.416	101.179	363.301	570.194	327.588	179.032	326.228	177.063	653.943	997.840	513.279
165	Las demás pieles id.....	40.705	25.305	13.621	229.372	127.839	91.729	152.644	94.894	51.079	860.146	479.397	343.984
166	Suela ó corvejil.....	30.238	35.872	28.590	133.537	251.436	155.318	48.381	57.395	403.297	213.660	402.297	251.709
167	Yaquea.....	6.679	19.024	12.743	22.802	33.715	23.013	60.111	176.616	114.687	205.488	303.435	207.117
168	Piel de becerro curtidas.....	1.075	2.294	1.921	3.706	11.752	6.413	7.525	104.310	13.468	25.942	82.294	44.791
169	Badanas, faniles, etc.....	3.888	10.431	3.180	24.809	47.827	31.191	42.768	104.310	31.800	272.899	478.270	311.910
170	Calzado.....	25.570	19.065	19.915	102.457	70.232	79.682	153.420	95.325	99.575	614.742	351.160	398.410
172	Calzado.....	95.815	90.373	132.007	317.905	366.461	498.368	1.533.040	1.445.968	2.112.112	5.086.480	5.863.376	7.741.888
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.921.666	3.983.324	3.215.533	15.039.355	15.429.914	13.121.958
	CLASE XI.—Maquinaria.												
180	Maquinaria.....	40.635	136.364	12.300	157.409	353.919	145.169	51.606	173.182	45.621	199.909	449.477	184.364
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	51.606	173.182	15.621	109.909	449.477	184.364
	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
184	Aves y caza.....	1.197	3.851	17	25.233	41.608	32.657	2.394	7.702	34	50.466	88.216	65.314
185	Carnes frescas.....	380	>	200	1.444	38	200	380	36.196	200	1.444	38	200
186	Jamones y carnes saladas.....	29.721	21.292	14.483	72.579	87.032	72.082	47.554	36.196	23.851	116.606	147.954	122.539
187	Tocino y manteca de cerdo.....	6.136	10.398	4.123	16.355	23.914	130.652	9.954	33.172	6.192	24.533	35.871	42.838
188	Manteca de vacas.....	13.239	11.847	35.273	65.299	46.131	28.559	37.089	33.172	98.764	182.837	129.168	365.824
189	Pescados frescos.....	97.872	79.216	15.281	230.164	270.231	69.243	24.468	19.804	3.527	57.541	67.557	17.410
190	Langostas y mariscos.....	5.426	7.680	27.400	16.575	67.565	84.423	8.139	11.530	41.100	268.835	101.348	126.685
191	Sardina salada y prensada.....	96.009	57.351	64.241	597.412	944.051	786.959	43.204	22.940	25.696	268.835	377.620	314.800
192	Los demás pescados curados.....	19.999	12.897	15.905	137.486	199.040	123.503	18.999	12.252	15.112	130.602	189.088	117.330
193	Arroz.....	434.513	532.597	397.135	1.239.594	1.243.354	1.079.297	173.805	239.668	178.711	507.838	559.509	485.684
194	Cebada.....	4.100	420	160	45.440	1.735	504	656	6.272	17	7.270	295	8.568
195	Centeno.....	76.378	33.010	6.310.621	326.041	128.906	16.706.434	12.220	6.272	1.199.018	52.165	24.492	3.174.222
196	Maiz.....	395	5.475	5.589	7.180	6.118	19.289	41.212	4.554	914	1.077	979	3.086
197	Trigo.....	228.953	20.700	82	84.690	84.690	1.792	41.212	3.154	18	55.531	18.630	3.394
198	Los demás cereales.....	61.319	21.030	9.198	719.147	197.497	42.645	9.198	3.154	107.872	107.872	29.624	6.336
199	Harina de trigo.....	3.110.413	5.436.428	412.755	7.407.334	17.472.553	1.126.285	995.332	1.902.750	144.461	2.370.336	6.115.404	394.200
200	Garbanzos.....	632.360	367.538	277.537	1.539.130	1.719.248	1.843.771	347.798	220.523	166.522	846.522	1.031.549	1.106.263
201	Las demás legumbres secas.....	220.490	145.652	125.647	806.958	947.810	697.952	61.737	46.609	40.207	225.948	303.299	223.345
202	Ajos.....	73.738	22.610	6.554	396.692	549.730	276.500	44.255	13.566	3.832	328.016	329.838	165.900
203	Cebollas.....	116.269	660.150	100.902	2.314.272	2.811.313	1.188.556	10.278	79.218	12.108	323.968	337.358	142.627
204	Judías verdes.....	1.942	610.440	589.667	3.964	1.636.800	974.258	562	67.148	64.363	56.711	189	107.167
205	Papas.....	297.981	>	>	515.562	>	>	32.778	>	>	189	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	116.650	154.826	150.495	384.675	614.761	368.823	13.988	18.579	18.059	46.160	73.771	44.258

Partida de la Tabla.

206

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1890			1891			1892		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
.....	459	396 769	54 621	519	427.065	58.692	359	312.277	52.531
.....	378	265 041	173.384	444	332.090	222.751	313	288.859	171 541
.....	181	13.515	11.918	194	14.212	12.234	102	11.427	9.341
.....	105	25.920	23.670	143	25.537	24.173	128	25.561	31.240
EN LASTRE									
.....	85	60.175	>	85	60.568	>	55	52.284	>
.....	328	265.753	>	189	179.956	>	253	212.392	>
.....	64	2.684	>	62	2 539	>	62	3.651	>
.....	101	14.853	>	78	23.018	>	65	11.204	>
TOTALES.....	1.701	1.044.710	263.593	1.714	1.064.985	317.850	1.337	917.655	204.653

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1890			1891			1892		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
.....	1.566	1.351.781	204.449	1.724	1.404.195	399.564	1.535	1.307.690	287.937
.....	1.440	1.026.732	685.767	1.678	1.251.790	750.062	1.468	1.265.126	753 961
.....	618	45.541	39.287	668	49.155	42.256	578	37.937	27.409
.....	482	110.606	114.958	602	132.594	140.644	426	102.330	116.739
EN LASTRE									
.....	288	234.003	>	309	221.077	>	327	248.812	>
.....	1.553	1.325.531	>	877	759.837	>	1.100	907.210	>
.....	172	10.154	>	181	7.187	>	143	8.316	>
.....	245	52.361	>	257	79.560	>	191	37.682	>
TOTALES.....	6.364	4.151.759	1.044.461	6.296	3.905.395	1.272.526	5.768	3.915.103	1.136.046

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1890			1891			1892		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
.....	426	424.184	95.881	437	395.473	65.307	383	369.331	109.324
.....	763	539.953	643.717	659	464.330	505.313	555	477.441	529.159
.....	127	11.945	9.111	130	12.283	7.493	104	9.700	5.153
.....	126	22.866	24.587	127	23.379	28.436	76	16.661	20.869
EN LASTRE									
.....	52	45.606	>	47	16.183	>	38	27.598	>
.....	49	65.468	>	79	78.897	>	31	23.699	>
.....	55	2.888	>	49	2.436	>	24	2.984	>
.....	63	12.634	>	61	15.360	>	67	17.261	>
TOTALES.....	1.661	1.125.544	773.296	1.589	1 008.341	606.549	1.278	944.675	664.505

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1890			1891			1892		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
.....	1.624	1.511.966	366.702	1.647	1.454.538	319.412	1.559	1.364.744	294.730
.....	2.976	2.269.107	2.273.105	2.511	1.865.554	1.987.561	1.710	1.453.708	1.111.579
.....	450	45.405	35.877	431	50.844	37.069	580	36.210	23.221
.....	441	112.192	109.117	421	90.249	98.759	374	93.430	106.368
EN LASTRE									
.....	231	145.593	>	195	119.069	>	310	224.126	>
.....	167	192.867	>	211	189.018	>	878	718.517	>
.....	254	12.491	>	257	12.656	>	105	7.619	>
.....	243	56.839	>	213	54.943	>	193	43.739	>
TOTALES.....	6.386	4.346.460	2.784.801	5.886	3.836.871	2.442.801	5.709	3.942.123	1.535.898

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Abril y cuatro primeros meses de 1892, comparados con los de igual periodo de los años 1890 y 1891.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.617.646	7.727.324	5.489.735	23.314.964	28.262.351	27.282.291
II.....	4.814.074	3.307.642	2.978.821	15.527.579	10.664.910	10.435.050
III.....	5.127.883	6.639.031	3.570.449	18.776.329	19.230.942	18.923.317
IV.....	7.745.440	13.456.803	14.017.736	36.689.953	50.117.281	44.170.587
V.....	2.697.748	3.098.504	2.141.387	10.216.235	10.482.998	11.642.287
VI.....	3.345.831	2.976.637	2.476.327	11.264.258	11.555.969	12.769.977
VII.....	1.893.769	1.722.597	1.107.695	6.451.743	5.973.710	6.141.970
VIII.....	945.264	1.181.056	1.041.491	3.263.291	3.570.367	3.314.493
IX.....	3.232.603	3.505.817	3.136.580	13.839.747	14.449.773	14.777.069
X.....	3.128.568	3.865.958	4.214.402	13.301.466	15.511.134	14.090.635
XI.....	5.377.976	5.265.229	3.016.595	16.474.641	15.912.256	15.747.303
XII.....	18.233.913	17.084.071	15.957.537	64.720.159	64.006.286	52.153.696
XIII.....	535.071	695.172	502.656	2.146.506	2.214.349	2.064.944
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	2.149.229	2.083.636	10.003.824	26.113.223	28.924.456	37.703.311
TOTALES.....	65.845.115	72.618.527	69.655.235	262.100.094	280.790.832	271.216.930

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	9.492.748	7.261.801	7.540.482	34.914.826	28.097.128	29.710.813
II.....	8.157.080	8.999.625	13.192.341	38.990.941	34.027.015	58.811.010
III.....	2.182.856	2.327.583	3.591.971	8.656.571	8.771.961	9.987.399
IV.....	1.658.291	1.307.527	2.073.601	6.034.022	5.335.981	9.304.581
V.....	209.135	293.509	477.970	740.775	1.051.141	1.718.926
VI.....	851.655	943.947	654.509	3.616.014	3.181.920	2.756.962
VII.....	170.443	204.086	448.643	983.384	1.100.039	2.143.640
VIII.....	1.016.416	767.879	1.013.482	3.132.915	2.984.674	3.833.493
IX.....	2.734.195	3.128.090	3.308.120	10.476.091	11.650.394	11.475.462
X.....	3.921.666	3.983.324	3.215.533	15.039.355	15.429.914	13.121.958
XI.....	51.606	173.182	15.621	199.909	449.477	184.364
XII.....	32.040.024	35.024.132	11.166.889	129.256.865	143.657.858	138.991.354
XIII.....	337.378	206.951	237.464	1.261.649	718.622	1.035.649
TOTALES.....	62.823.493	64.621.636	46.936.626	253.303.317	256.436.124	283.075.610

NOTA IMPORTANTE.— Los valores de los artículos Importados y Exportados en 1891 han sido rectificados en este estado con arreglo á los consignados en la *Tabla oficial* de dicho año, última publicada, y los de 1892 por los acordados por la Junta de Aranceles y valores para este año.

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Abril y diez primeros meses de los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	7.440.917	7.970.132	6.704.703	75.029.771	77.638.223	77.840.832
— de exportación.....	235	»	36.456	4.463	680	92.057
Impuesto de carga.....	416.107	391.677	334.270	3.679.508	3.885.395	3.996.583
— de descarga.....	320.710	322.756	255.107	2.790.024	3.053.360	2.838.885
— de viajeros.....	29.924	17.042	14.591	259.379	173.895	173.957
Derechos menores.....	57.520	59.477	46.015	567.809	564.655	542.950
— de cuarentena y lazareto.....	1.368	6.108	2.902	33.661	99.619	40.383
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	52.370	60.815	38.196	514.192	513.465	463.312
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	120	1.545	389	3.676	9.289	9.831
— sobre los géneros coloniales.....	2.719.123	1.943.335	2.529.298	17.105.152	17.415.862	12.888.420
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	192.319	200.528	32.785	2.206.542	2.241.468	1.525.959
— por material de obras públicas.....	182.664	2.127.648	74.055	2.075.484	3.223.612	7.539.954
Ingresos eventuales.....	34	22	12	9.456	1.975	277
TOTALES.....	11.413.409	13.101.093	10.068.779	104.279.117	108.821.498	107.953.400
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	112.954.170	103.662.500	108.662.500
Diferencia de más.....	117.992	2.234.843	»	»	158.998	»
— de menos.....	»	»	797.471	8.675.053	»	709.100

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo de 1890, 22 de Mayo de 1891 y 20 de Mayo de 1892.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	951.579	767.292	110.396	10.411.342	9.638.423	6.433.390
Azúcar.....	1.668.938	860.338	1.680.679	7.964.537	8.053.823	6.944.359
Bacalao.....	435.272	542.989	546.153	7.486.350	7.590.094	7.278.228
Cacao.....	531.398	410.697	618.335	4.199.260	3.938.073	3.530.225
Café.....	344.862	672.150	630.843	2.307.502	2.734.315	2.318.104
Café.....	157.617	96.518	1.687	2.021.349	1.250.279	68.338
Harina de trigo.....	574.625	592.656	508.401	8.972.752	10.920.702	11.418.803
Petróleos.....	587.746	705.262	543.906	6.468.003	8.931.166	6.862.066
Trigo.....	230.271	192.688	123.852	2.145.719	3.263.117	1.757.741
Los demás cereales.....						
TOTALES.....	5.462.308	4.840.590	4.766.252	51.916.821	56.319.992	46.611.254
Importe de la recaudación total.....	11.413.409	13.101.093	10.068.779	104.279.117	108.821.498	107.953.400
Los demás artículos.....	5.951.101	8.260.503	5.302.527	52.362.296	52.501.506	61.342.146

ESTADO que comprende las cantidades y valores de los artículos siguientes exportados á Francia en el mes de Abril de 1891 y 1892.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES EXPORTADAS		VALORES EN PESETAS	
			ABRIL 1891.	ABRIL 1892.	ABRIL 1891.	ABRIL 1892.
58	Plomo argentífero, en galápagos.....	Kilogramo.....	1.636.820	1.707.552	900.251	939.154
59	— pobre, en ídem.....	»	2.259.263	683.286	677.779	204.986
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	»	579.269	945.771	1.158.538	1.291.542
120	Capullo de seda.....	»	320	1.330	3.840	15.960
122	Seda cruda.....	»	1.062	5.637	47.790	253.665
146	Corcho en tapones.....	Millares.....	112.829	120.948	1.579.606	1.693.272
190	Langostas y mariscos.....	Kilogramo.....	7.680	27.400	11.520	41.100
191	Sardina salada y prensada.....	»	3.315	»	1.326	»
210	Avellanas.....	»	4.640	855	2.459	453
212	Higos secos.....	»	22.725	19.012	6.363	5.323
214	Pasas.....	»	16.387	550	8.194	275
218	Naranjas.....	»	3.170.414	6.030.023	570.675	964.804
228	Aceite común.....	»	165.248	314.902	153.681	292.858
242	Conservas alimenticias.....	»	26.896	53.550	40.344	80.325

Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Mayo de 1892.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Atenas (Grecia).....	Ministro residente de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).	6 Mayo 1892.....	10 Mayo 1892.....	Peloponeso (Archipiélago Jónico).....	Según participa el Cónsul de España en Patras, y el Vicecónsul en Corfú, la epidemia variolosa ha desaparecido en el Peloponeso y Archipiélago Jónico; en el Atica y en la Beocia la difteria va en aumento.
Idem (Id.).....	Idem.....	23 Mayo 1892.....	28 Mayo 1892.....	Samas y Pilaros.....	El Vicecónsul de España en Cefalonia comunica haber aparecido la viruela en Samas y Pilaros. En el resto del reino la salud pública es satisfactoria.
Canarias.....	Gobernador civil. (Telegrama.).....	29 Mayo 1892.....	31 Mayo 1892.....	Bahía (Brasil).....	El Vicecónsul de España en Bahía consigna en la patente del vapor <i>Patagonia</i> que en aquella ciudad hay casos diarios de fiebre amarilla.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.).....	10 Abril 1892.....	3 Mayo 1892.....	Isla de Cuba.....	Satisfactorio.
Idem (Id.).....	Idem.....	20 Abril 1892.....	10 Mayo 1892.....	Idem.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem.....	29 Abril 1892.....	25 Mayo 1892.....	Idem.....	Idem.
Nápoles (Italia).....	Cónsul de España.....	1.º Mayo 1892.....	10 Mayo 1892.....	Distrito consular.....	Idem.
Odessa (Rusia).....	Idem.....	2 Mayo 1892.....	31 Mayo 1892.....	Rostoff.....	Comunica que el Vicecónsul de España en Taganrog da aviso que en Rostoff se ha declarado la enfermedad del tífus exantemático.
Puerto Rico (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.).....	14 Abril 1892.....	3 Mayo 1892.....	Puerto Rico.....	Satisfactorio.
Río de Janeiro (Brasil).....	Legación de España.....	16 Abril 1892.....	13 Mayo 1892.....	Río Janeiro.....	La fiebre amarilla tiende á decrecer.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Mayo de 1892.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Danzig (Alemania).....	Cónsul de España.....	4 Mayo 1892.....	10 Mayo 1892.....	Danzig.....	Derschan.....	Comunica que el Sr. Presidente superior de la provincia acaba de dictar una disposición prohibiendo la entrada de ganados en Elbuig y Maricuburg procedentes de Derschan siempre que por medio de certificado del Veterinario no se pruebe están libres de la epizootia.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado).....	9 Mayo 1892.....	13 Mayo 1892.....	Lussiana.....		Participa que por orden del Gobernador del Estado de Lussiana desde el 1.º de Abril queda establecida la cuarentena.
Trieste (Austria).....	Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.....	16 Mayo 1892.....	20 Mayo 1892.....	Trieste.....	Adalia y Jaffa.....	Manifestando que las Autoridades marítimas de Trieste han suprimido la visita sanitaria establecida para las procedencias de las costas entre Adalia y Jaffa.
Túnez.....	Cónsul general de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	24 Mayo 1892.....	31 Mayo 1892.....	Túnez.....	Italia.....	Comunicando que por decisión ministerial de 5 de Mayo último se prohíbe la importación de animales vivos de los ganados vacuno, lanar, caprino y de cerda procedentes de Italia, á fin de impedir la entrada de la peste bovina.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	67.863
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	72.185
Idem amortizable al 4 por 100.....	79.097
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.....	104.303
Idem id., emisión de 1890.....	95.181
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	95.944
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	86.125
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Manuel Silvela ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, número 26, hasta el día 4 de Julio de este año.

Madrid 3 de Junio de 1892.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Málaga y Vizcaya la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén,

correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 267 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 534 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 31 de Mayo de 1892.—Eusebio Ojazarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de.... expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le correspondan percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 252—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Moscau.—Placas, Santa Bárbara, 2.
Tarazona.—Pradal Silva, 21.
Santiago.—Alfredo Hidalgo, Barco, 8.
Bilbao.—Iranco, sin señas.
Villafranca del Bierzo.—Agustín Argelich, ídem.
Valencia.—Clotilde Ulibarry, Arco de Santa María, 3.

NORTE

Calais.—Granell, Trafalgar, 8.

FLORIDA

Puerto Mazarrón.—Cáceres, plaza de la Florida.

NOROESTE

León. Enlace.—Blanca Quiroga, San Bernardino, 37.
Coruña.—Isaac Villanueva, Ferraz, 30, piso cuarto.

Madrid 3 de Junio de 1892. — Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, el proyecto de presupuestos generales de esta villa para el próximo año económico de 1892-93.

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, tendrá lugar una subasta simultánea por medio de pliegos cerrados en estas Casas Consistoriales y en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que al efecto designe el Excmo. Sr. Ministro, para el alumbrado eléctrico de esta ciudad durante el período de treinta años, con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Mahón á 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Mahón arrienda por medio de subasta el alumbrado público por la electricidad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Mahón por medio de la luz eléctrica al postor á cuyo favor se haga el remate de este servicio por un período de treinta años, á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación.

2.ª Durante el citado plazo de treinta años no permitirá el Ayuntamiento que ninguna persona, Empresa ni Sociedad pueda tender cables, alambres ni tuberías, con objeto de producir alumbrado público de cualquier sistema que sea, ni permitirá tampoco que se crucen en la vía pública las líneas de la Empresa concesionaria por las de ninguna otra que pudiere establecerse.

3.ª El rematante se obliga á instalar en Mahón el servicio público y privado de luz eléctrica por el sistema de incandescencia, utilizando los aparatos de alguna de las fábricas de reconocida reputación, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio.

4.ª El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir luz con los dinamos y motores necesarios, y hará la instalación general á fin de asegurar el servicio del alumbrado. En todo tiempo habrá al menos un motor y un dinamo de reserva, de fuerza bastante para sustituir otra máquina en el caso de entorpecimiento.

5.ª Los generadores de electricidad, ó sean los dinamos, deberán ser de corrientes continuas y producir una corriente eléctrica, cuya diferencia de potencia en voltas no exceda de 250. En casos especiales podrá el Ayuntamiento autorizar al rematante para emplear corrientes de más alto potencial con las seguridades convenientes, á fin de evitar todo peligro.

6.ª Los conductores tendrán la sección suficiente para que, atendidas la tenacidad y conductibilidad del metal ó aleación empleada en su construcción, puedan resistir á la tracción á fin de evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, sin temor de que llegasen á enrojecerse. La intensidad de la corriente no excederá de dos amperes por milímetro cuadrado de sección. Los conductores se hallarán revestidos de una ó más sustancias aisladoras que preserven el alma del cable de los agentes atmosféricos é impidan el contacto eléctrico con los cuerpos próximos á él. Además deberán estar provistos de corta-circuitos á fin de evitar que se pongan al rojo.

7.ª Los cables serán aéreos y se colocarán en los tejados ó fachadas sobre buenos aisladores de porcelana, fijos en postes de madera. El rematante pondrá especial cuidado en asegurar los conductores á los postes, de manera que con el movimiento no se produzcan rozamientos que lleguen á poner el metal conductor al descubierto.

8.ª Caso de convenir al rematante la canalización subterránea de algún trozo de cable podrá hacerlo, previa autorización del Ayuntamiento, corriendo á cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasiona la canalización, y debiendo dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado en que antes se hallaba.

9.ª El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante por su cuenta los desperfectos que se causen.

10.ª La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público dentro de nueve meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. El concesionario podrá, sin embargo, entregar al público la instalación tan pronto como esté hecha.

11.ª Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, y vendrá obligado á conservar la instalación en buen estado, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento. Las instalaciones de alumbrado eléctrico en edificios públicos y particulares serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento las primeras y de los particulares las demás.

12.ª El cable general será á cargo del rematante, como también sus derivaciones, de modo que los particulares ó Corporaciones que instalen el alumbrado eléctrico en sus edificios respectivos, tan sólo vendrán obligados á costear el trozo de conductor especial para su instalación.

13.ª La conservación y reparación del material de las instalaciones que no constituyen el alumbrado público, serán á cargo de los particulares ó Corporaciones á quienes pertenecan, pero el rematante deberá costear todos los desperfectos que provengan de faltas del servicio ó de imperfecciones del material por él suministrado.

14.ª El servicio de alumbrado, sin derecho á retribución alguna, manipulación de los aparatos, y su vigilancia y cuidado, estarán á cargo de los dependientes del rematante, bajo la dirección facultativa de la persona competente por el mismo designada, sin perjuicio de la inspección que el Ayuntamiento tenga á bien establecer.

15.ª El rematante tendrá á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad de las corrientes que circulen por las lámparas.

16.ª El rematante quedará obligado á colocar desde luego 150 lámparas eléctricas para servicio público en el perímetro de la población y puntos de la misma que van marcados con tinta azul en el plano que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo exigir al rematante mayor número de luces para el alumbrado público.

17.ª Las lámparas del alumbrado público serán de intensidad de 16 bujías. En todo tiempo podrá el Ayuntamiento exigir que dichas lámparas, en su totalidad ó en determinado número, sean sustituidas con otras de mayor intensidad, abonando al rematante la diferencia de coste.

18.ª El precio de cada luz del alumbrado público, intensidad de 16 bujías, será de 5 céntimos de peseta por hora. Las lámparas de mayor fuerza serán objeto de ajuste especial.

19.ª El mínimo que se fija para el alumbrado público será de mil ochocientas horas al año. El Ayuntamiento fijará el primer día de cada mes las horas en que haya de empezar y terminar el alumbrado público.

20.ª El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el del alumbrado público, siempre que se consuman al año mil ochocientas horas.

21.ª La electricidad suministrada por contador ó por horas que no lleguen al tipo mínimo de mil ochocientas al año, ó en horas extraordinarias, ya sea para el alumbrado ó para fuerza motriz en los edificios y establecimientos municipales, será objeto de contratos especiales con la empresa. También lo será la que se suministre al Ayuntamiento para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios. Para los efectos de esta condición se entenderán horas ordinarias las que fije mensualmente el Ayuntamiento para el alumbrado público.

22.ª En el caso de que el rematante fije para la venta á los particulares en cualquier tiempo un precio más bajo que el fijado al alumbrado público, tendrá que reducir éste al mismo precio de los particulares. No tendrá aplicación esta condición cuando el rematante, ó quien le suceda en sus derechos, conceda gratuitamente, por convenir así á sus intereses ó por gracia especial, alguna luz ó varias á un particular, empresa ó sociedad.

23.ª Como para conseguir la regularidad y uniformidad necesarias á un buen servicio han de emplearse aparatos del mismo sistema que el de los generadores, el rematante se obligará á tener á disposición del Ayuntamiento, Corporaciones ó particulares, las lámparas y accesorios para servir los pedidos.

24.ª En el perímetro alumbrado por la electricidad (puntos marcados en el plano con tinta encarnada), dejará el Ayuntamiento faroles del actual alumbrado de petróleo, y caso de que por accidentes que no constituyan fuerza mayor ó por faltas del servicio no funcionare el alumbrado eléctrico, deberá el rematante mantener encendidos dichos faroles guías durante las horas prefijadas, á su costa, y sin derecho á computación ni descuento alguno. La conservación de dichos faroles guías correrá á cargo del contratista.

25.ª El contratista vendrá obligado á adquirir, mediante justiprecio, los faroles y demás aparatos del actual alumbrado que no utilice el Ayuntamiento para la permanencia de guías. El justiprecio se practicará por dos peritos de nombramiento de las partes, y caso de no avenencia, por el tercero que designe la suerte, mediante la insaculación de tres nombres por cada parte, y el contratista satisfará al Ayuntamiento el precio fijado dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la instalación, pudiéndolo compensar con las mensualidades que han de serle satisfechas por el alumbrado público.

26.ª Los aparatos para la colocación de las lámparas serán de tipos parecidos á los del actual alumbrado, y al efecto quedará facultado el rematante para utilizar los faroles, brazos y postes que adquiera del Ayuntamiento, con las modificaciones que exija el nuevo sistema de alumbrado. Porá sin embargo el contratista adoptar otros tipos de faroles más perfeccionados, previa aprobación del modelo por la Comisión respectiva del Ayuntamiento.

27.ª Al cesar el contrato, el Ayuntamiento se hará cargo de los faroles, brazos y postes que existan entonces para el alumbrado de la vía pública, abonando su importe al contratista ó á quien su derecho represente, mediante justiprecio, que se practicará en la forma que previene la condición 25.ª

28.ª Todos los materiales necesarios para la instalación y producción de la luz, estarán exentos del pago de arbitrios municipales, cuya recaudación esté á cargo del Ayuntamiento ó de un contratista á quien el Ayuntamiento haya cedido su derecho para recaudar los impuestos.

29.ª El rematante podrá introducir, previa autorización del Ayuntamiento, cuantos adelantos aconseje la ciencia.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo.

2.ª Tendrá lugar la subasta en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces y un individuo de la respectiva Comisión municipal, bajo la actuación de Notario, el día 14 de Julio próximo y hora de las dos de su tarde. Con arreglo á lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará simultáneamente otra subasta en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la Dirección general de Administración local.

3.ª Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase 11.ª y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la mesa de subasta, debiendo los licitadores rubricar por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y dentro de ellos deberán hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal ó en la general de Depósitos la suma de 2.500 pesetas en metálico ó efectos públicos admisibles, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, cuya suma se devolverá al rematante desde el momento en que funcione con regularidad el alumbrado, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no establecerse la instalación.

4.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

5.ª Será desechada toda proposición que no fuese acompañada del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio del Presidente, duda racional sobre la persona del licitador y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. Serán desechadas también las proposiciones ó cláusulas condicionales y las en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en el término y forma que prescribe el art. 18 de dicho Real decreto.

7.ª La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor y podrá devolver los depósitos provisionales á los demás proponentes que no obtuviesen el remate.

8.ª Al cumplimiento del contrato responderá el rematante con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin depositar previamente á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 5.000 pesetas como importe de sus gastos é indemnización de perjuicios. Esta suma, y en su caso la responsabilidad á que quede sujeto el material fijo y móvil, constituirá la fianza del contrato.

9.ª La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

10.ª El pago del alumbrado se hará por mensualidades vencidas, respondiendo del cumplimiento del contrato el importe de las mensualidades devengadas. Si el Ayuntamiento demorase el pago por más de un trimestre, abonará al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual.

11.ª Las faltas en el servicio público serán castigadas por la Alcaldía con multas de 5 á 25 pesetas.

12.ª El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes:

Primera. Interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la mitad de las lámparas por espacio de treinta días consecutivos.

Segunda. Si se negare el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que por la ley tenga derecho, contra la interpretación que en su resolución, notificada al rematante, pueda darle el Ayuntamiento.

13.ª Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado público por más de un año, podrá el rematante optar por la rescisión del contrato, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

14.ª Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad.

15.ª El rematante podrá ceder el contrato con aprobación del Ayuntamiento, en cuanto al servicio público se refiera, á cualquier persona, Sociedad ó Empresa.

16.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, de papel sellado, derechos y cualesquier otros que se originen en el expediente de subasta, hasta su terminación.

17.ª No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto de 4 de Enero de 1883, antes citado, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

Mahón 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Mahón, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquellas, por la cantidad de..... (en letra) céntimos de pesetas por hora y lámpara de 16 bujías para el alumbrado público, bajo el tipo mínimo de mil ochocientas horas de consumo anual.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

D. Elías Martínez y Gil, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, etcétera, etc., y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose cometido varias infracciones por la Empresa de Gas Campo, contratista del alumbrado público por gas de esta ciudad, y no constando de una ma-

nera precisa quién ostenta la representación legal del difunto Marqués de Campo, por el presente se cita, llama y emplaza a Doña Luisa Sola y Gargollo, D. Gabriel Moreno Campo, representante legal del menor D. José Luis Bruna, y a todos los que se crean interesados legítimamente en la testamentaria del dicho Marqués, para que comparezcan ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, a responder de las infracciones cometidas; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá a lo que haya lugar.

Dado en las Casas Consistoriales de Valencia a 23 de Mayo de 1892.—Elías Martínez Gil. 914—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Angela Cobo Fernández y Daniel Pellón Albecar por robo y atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 22 de Abril señalando el día 10 y 11 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Jurado, mandando se cite a los testigos Doña Julia y Doña Candelas Rodríguez, Antonio Pérez, Celedonia Hernández, Manuel Gutiérrez, Mariano Alonso y Juliana Fernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3730

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid Alcalá, se cita, llama y emplaza a María Moreno y Mallo, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, madre de Juliana Morán, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente «nuncio», comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, a prestar ó negar a su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Domingo Pérez; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 2 de Junio de 1892.—Elías Sáez, Notario mayor. 943—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topeta, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a José Ortiz Ayala, hijo de Francisco é Isabel, natural y vecino de Estepona, soltero, de veintiocho años, marinero, patrón que fué de la escampavía *Gaditana*, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de contrabando y conexos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Algeciras a 28 de Mayo de 1892.—Vicente Cervera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio. 909—M

D. Vicente Cervera y Topeta, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera vez a los procesados Juan Gutiérrez González, alias Vejero, hijo de Fernando y de María, soltero, marinero, natural de Nerva y vecino de Estepona; Miguel Rodríguez Navas, hijo de Francisco y de Antonia, casado, de veinticuatro años, jornalero, natural de Frigiliana, vecino de La Línea, y Juan Bautista Navas Rosas, hijo de Santiago y de Joaquina, casado, de treinta y seis años, jornalero y vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarle la sentencia a presencia de su defensor; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Mayo de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 917—M

D. Vicente Cervera y Topeta, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez a los procesados Cristóbal Peña Sanjuan, hijo de Juan y de Antonia, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Gaucín; Joaquín Trinidad Matías, hijo de otro y de Ana, natural de Gibraltar, de diez y siete años, soltero, jornalero; José Real Marín, hijo de Rodrigo y Francisca, soltero, jornalero, de veintidós años, natural de Gaucín; y Miguel Benítez Pedrosa, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años, jornalero, natural de Pezana, todos vecinos de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para elegir defensores en la sumaria que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Mayo de 1892.—Vicente Cervera y Topeta.—Francisco Raffo, Secretario. 918—M

D. Vicente Cervera y Topeta, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez a José Barceló Zaragoza, hijo de Joaquín y de Josefa, de veintiséis años, marinero, natural y vecino de Villajoyosa, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle a presencia de su defensor la sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Mayo de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 916—M

BAEZA

D. Clemente Hernández Romero, primer Teniente del escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Jaén y Juez instructor de la causa incoada contra una pareja de dicho Cuerpo por el delito de no haber entregado una cantidad de dinero que recibió para un preso que conducía.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a José Fernández Serano, Guardia civil licenciado, natural de Andújar, en la provincia de Jaén, hijo de José y de Carmen, que en 16 de Noviembre del año último se hallaba domiciliado en la Corte de Madrid, calle de Velarde, número 12, piso principal, y cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz, cara y barba regulares, hojoso de virenas y de treinta y seis años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito en la casa cuartel que ocupa el puesto de la Guardia civil de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Ruego a las Autoridades den las órdenes oportunas para la captura del referido sujeto, el que será conducido a mi disposición con las seguridades debidas.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Resumen de servicios de la Guardia civil y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Jaén.*

Baeza 22 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Clemente Hernández Romero.—Por mandato, el Secretario, Luciano Prieto Diéguez. 928—M

BARCELONA

D. Joaquín Quero Delgado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Barcelona, núm. 10.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de deserción contra el recluta Antonio Ramío Clá, de oficio tejedor, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, su frente ancha, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro 630 milímetros, señas particulares ninguna, en su filiación aparece no saber leer ni escribir;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es la ya dicha, y si fuese habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Lauria de esta capital.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, sirviendo el mismo de aviso al interesado, que de no presentarse en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 24 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Quero. 919—M

D. Joaquín Quero Delgado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Barcelona, núm. 10.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contra el recluta Juan Díaz Sánchez, de oficio jornalero, de edad veintidós años, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 503 milímetros, señas particulares ninguna;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto; y si fuese habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Lauria de esta capital.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, sirviendo el mismo de aviso al interesado, que de no presentarse en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 25 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Quero. 926—M

D. Joaquín Quero Delgado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Barcelona, núm. 10.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contra el recluta Pedro Vives Bonastre, de oficio labrador, de edad diez y nueve años, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire ligero, su producción buena, su estatura un metro 690 milímetros, señas particulares ninguna.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Lauria de esta capital.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, sirviendo el mismo de aviso al interesado que de no presentarse en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 25 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, Joaquín Quero. 927—M

BURGOS

D. Antonio Nuez Felez, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del mismo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para que comparezca en el cuartel de Infantería que

ocupa el regimiento en esta plaza, al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo Matías Aldacur Goni, natural de Guendulain, Ayuntamiento de Cizur, provincia de Navarra, hijo de Tadeo y de Jusna, soltero, su estatura un metro 605 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y frente regular; señas particulares ninguna, a cuyo individuo me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción.

Por lo tanto, suplico a todas las Autoridades, así civil es como militares, y en nombre de la ley requiero que por cuantos medios estén a su alcance, procedan a la busca y captura del citado sujeto; y si fuere habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad; advertido que de no verificar su presentación en el término señalado será declarado en rebeldía.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra.*

Dada en Burgos a 25 de Mayo de 1892.—Antonio Nuez.—Ante mí, el Secretario, Santiago Gómez. 929—M

BURGOS

D. Enrique González Toro, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 46, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo cuerpo José Fernández Fernández por no haberse incorporado a las filas;

Usando de las facultades que le concede el art. 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo a dicho soldado José Fernández Fernández, vecino que fué de San Pedro de Nora, provincia de Oviedo, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de la Audiencia de Burgos; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 29 de Mayo de 1892.—Enrique González. 929—M

CARTAGENA

D. Mariano Carreras y Rodríguez, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero de primera clase *Alfonso XII.*

Habiéndose desertado de este buque en el puerto de Barcelona, el día 19 del presente mes, el marinero de primera clase Miguel Artigas Balaguer, a quien estoy instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción;

Y usando de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos a los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado marinero Miguel Artigas Balaguer para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en este buque ó ante cualquiera Autoridad, a fin de dar sus descargos; y de no comparecer en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

A bordo en el puerto de Cartagena a 27 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Mariano Carreras.—El Escribano, Miguel Roldán. 931—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

Por el presente edicto se hace público que, con auto del día de ayer, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad Viuda é Hijos de Ullastres y Compañía, habiendo sido nombrado Comisario D. Francisco Sabater y Cunill y depositario D. Antolin Sirvent y Casella, ambos de esta vecindad, Grufi, núm. 4 y ronda de la Universidad, núm. 4, respectivamente.

Queda prohibido de que nadie haga pagos ni entregas de efectos a la Sociedad quebrada sino al depositario nombrado; y se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, bajo las penas que señala el art. 1.057 del antiguo Código de Comercio.

Barcelona 25 de Mayo de 1892.—El actuario, Jaime Sala Herrero.

El infrascripto Escribano certifico que la Sociedad quebrada tiene solicitado el beneficio de pobreza.

Barcelona fecha *ut supra*.—Jaime Sala Herrero. 219—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 20 del corriente, dictada en el expediente que se sigue de oficio sobre reclusión definitiva de los alienados Josefa Anglada Masó, María Amigo Rubí, María Ribe Pujol, Cayetana Juliá Sabater, Carmen Cabot Cot, Eulalia Mestres Vital, Amalia Artigas Ortiz, Miguel Comas Corsá, María Roderda Vila, María Marí Carreras, Ramón Pedrós Latorre, Bartolomé Mata Ceres, Miguel Cristiá Oliva, Juan Parera Tuturán y Antonia Ribá Batlle, se emplaza a José Amigo Pages, Desiderio Cabot, Josefa Mestres, Francisco Lieres, Magín Alarí y Martí, José Padró, María Rosa Olivo, José Parera, Lorenza Tormella y demás próximos é ignorados parientes de los mencionados alienados, para que dentro del término de un mes comparezcan al objeto de oírles sobre la reclusión definitiva de los mismos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se resolverá sin su audiencia.

Barcelona 24 de Mayo de 1892.—Luis Miguel, Escribano. J—3579

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Cambados.

Hace público que entre nueve y diez de la noche del 8 del actual, ha estallado un petardo en el portal de la casa de Dorá Francisco Gándara, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villagarcía, causando algún estrago, sin que hasta la actualidad se investigara quién ó quienes hayan podido ser los autores del hecho, por virtud del cual se instruye correspondiente sumario, habiendo acordado en el mismo con esta fecha excitar el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial, con el fin de que procedan al esclarecimiento del hecho y averiguación de quién ó quienes hayan podido ser sus autores, comunicando a este Juzgado cualquier dato de interés, y poniendo a disposición del mismo la persona ó personas contra quienes resulten cargos.

Dado en Cambados a 23 de Mayo de 1892.—Luis Suárez Prado.—El Secretario, Joaquín Folé del Villar. J—3580

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda sobre suspensión de pagos y proposición de convenio que el comerciante de esta plaza D. Francisco Serra é Iglesias hace á sus acreedores, cuya junta estaba designada para este día, se ha dictado providencia en esta misma fecha á virtud de escrito presentado por D. Francisco García Pinilla, Procurador del referido Serra, suspendiendo aquella junta, y señalando nuevamente para que tenga efecto el día 24 de junio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, convocando á los acreedores del mencionado Serra é Iglesias, para que concurran por sí ó por medio de apoderado á la indicada junta.

Dado en Daimiel á 24 de Mayo de 1892.—Otón Peñuelas y Laguna.—Ante mí, Federico Escolar. X—2274

DURANGO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Hago saber que en las diligencias promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Benigno de Gorostiza, á nombre de los cónyuges D. Santiago de Uriarte y Arana y Doña Juliana de Capelástegui y Echevarría, vecinos de Denia, se ha dictado auto con fecha 24 de los corrientes, declarando la ausencia de D. Vicente de Capelástegui y Echevarría, de cuyo paradero no se tienen noticias desde hace más de veinticuatro años, mandando se publique esta declaración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del art. 186 del Código civil, haciéndose constar que dicha declaración surtirá todos sus efectos á los seis meses, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Dado en Durango á 28 de Mayo de 1892.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, ante mí, José de Areitio. X—2275

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Ruiz, natural y vecino de Algotocin, Secretario que fué del Juzgado municipal de dicha villa, casado y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Moreno Ruiz, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa, dejándole á mi disposición.

Dado en Gaucín á 25 de Mayo de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—3598

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye contra Ramón Igramón sobre lesiones á Manuela Fernández Cao, se cita á Manuel Fernández y Fernández, alias el Galleguito, natural de Tineo (Oviedo), de veintiséis años de edad, soltero, vendedor ambulante, que ha tenido su último domicilio en Madrid, Paseo de los Melancólicos, núm. 2, bajo, número 16, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, á prestar declaración y practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 25 de Mayo de 1892.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—3599

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cuadros Fernández, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias, y á responder al mismo tiempo de los cargos que contra él resultan en la causa seguida sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en este caso la conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 23 de Mayo de 1892.—Luis Villarraso.—Por mandado de S. S., Emilio Sabatel. J—3581

HUESCAR

En causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Juan López Romero, alias Carpio, de estos vecinos, de diez y ocho años de edad, sobre disparo y lesiones, por el Sr. D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado auto de terminación de dicho sumario con esta fecha, mandando se cite en forma legal á expresado procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle dicho auto de terminación de sumario; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y por la Superioridad, Abogado y Procurador de oficio.

Huescar 25 de Mayo de 1892.—El actuario, Antonio Casaña. J—3600

Yo el infrascrito Escribano doy fe que por este Juzgado se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio Martínez Martínez, alias Churro, vecino de Puebla de Don Fadrique, desaparecido de la misma el día 8 del actual, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y conducción del expresado individuo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huescar á 25 de Mayo de 1892.—Antonio Bellver. Antonio Casaña. J—3601

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas.

Por orden de la Audiencia de lo criminal de Toledo, se ha mandado á este Juzgado que se cite de comparecencia ante dicha Audiencia para el día 8 del presente mes, á las ocho de la mañana, al testigo Domingo García Prieto, vecino que se dice ser de Esquivias, y cuyo paradero se ignora, á fin de que asista a las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Mariano Hermida por homicidio; bajo apercibimiento, si dejase de comparecer en el día y hora indicados, de la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga lugar, en conformidad con el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo la presente en Illescas á 2 de Junio de 1892.—Licenciado Plácido Moya. J—3743

JÁTIVA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente cuarto y último edicto hago saber que autorizada por Real orden de 3 de Agosto de 1889 la transferencia del ferrocarril de Játiva á Alcoy, hecha por el Marqués de Campo á favor de la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, á virtud de escritura otorgada en Madrid en 18 de Julio del mismo año, quedando subrogada la mencionada Sociedad en todos los derechos y obligaciones que emanan de la concesión de la mencionada línea, y habiéndose reintegrado por dicha Sociedad á los tenedores de las 6.000 obligaciones al portador, serie A, primera emisión, fecha 8 de Agosto de 1883, numeradas correlativamente desde el 1 al 6.000, con el valor nominal de 500 pesetas cada una é intereses del 6 por 100 anual, satisfecho por medio de cupones semestrales unidos á las mismas del capital de dichas obligaciones, y quedando por lo mismo extinguidas y retiradas de la circulación, en garantía de las cuales fué hipotecada especial y expresamente la sección de la línea de Játiva á Alcoy, comprendida entre Játiva y Montaverner, con las obras ejecutadas y que se ejecutasen hasta la terminación, los productos de explotación desde la apertura de la línea y cuantos derechos se derivasen de la concesión otorgada por Real orden de 18 de Julio de 1888, expedida por el Ministerio de Fomento; y en virtud de lo solicitado por la representación de la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio del presente, á fin de que los que se consideren con derecho para oponerse á la cancelación de la hipoteca constituida en garantía de las obligaciones al portador en la Sección de la expresada línea, lo deduzcan dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva 28 de Mayo de 1892.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. X—2268

JIJONA

D. Víctor Sandalio Velázquez Martínez, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por el presente hago saber que en la noche del 22 de Marzo último, fueron robados de una casa de campo, propiedad de D. Angel Galiano, situada en el término de Tibi, partido de Rachil, los efectos siguientes:

Una escopeta sistema Lafaucheaux, con la siguiente inscripción grabada en el cañón: «recuerdo á mi sobrino José Luis Galiano, 1888, fabricada en Eibar».

Una manta antigua y bastante usada, llamadas de Palencia.

Otra manta color café, negro y blanco, en regular uso, fabricada en Castilla.

Cinco almoadas con funda de cretona, tres sin ella.

Una tinajeta llena de miel de unas dos ó tres libras de cabida.

Dos sábanas de muselina, tamaño grande, y una pequeña.

Diez puros de á 10 céntimos uno.

Tres cajetillas de tabaco Virginia.

Un papel con tabaco suave.

Cinco cajitas de cerillas marca El Dado, llenas de fósforos.

Un quinqué sin pantalla y con el pie de metal.

Varias rastas de morcillas.

Un poco de bacalao.

Varios pimientos.

De tres á cuatro kilogramos de tocino.

Una alcuza de barro conteniendo sobre media arroba de aceite.

Dos ó tres ovillos de bramante del fabricado en Alcoy.

Ocho botellas llenas de aguardiente, dos con hierbas aromáticas, de cada una de unos 75 centilitros.

Catorce ó 16 botellas de la misma cabida con vino claro y dos con vinagre.

Una servilleta de hilo con grabado de juego de damas.

Un capazo de vendimiar lleno de paja.

De dos á tres libras de pan.

Un paño de algodón con lista encarnada para secarse las manos, en buen uso.

Un gemelo con el tornillo para amoldárselo cada uno á su vista desdoblado.

Un bote lleno de café de la Compañía Colonial de 100 gramos de cabida.

Un saquito con unas ocho ó nueve libras de garbanzos.

Y otro saquito con cuatro ó cinco libras de habichuelas.

En su virtud, cumpliendo una orden de la Superioridad, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y ocupación de los efectos reseñados y manifiesten á este

Juzgado el nombre y domicilio de las personas en cuyo poder fueren hallados, si no dieren razón satisfactoria de su legítima adquisición.

Dado en Jijona á 24 de Mayo de 1892.—Victor Sandalio Velázquez.—De su orden, José Antonio Iborra. J—3582

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos por Doña Jenara Soria contra D. Lorenzo Miláns del Bosch, sobre pago de pesetas, por la viuda de éste Doña Catalina Cressoti y Tossi, se ha solicitado se la entreguen 1.925 pesetas 2 céntimos retenidas para alimentos, que obran en poder del Habilitado de los Generales de cuartel y de reserva; y por haber fallecido la ejecutante antes de acordar sobre dicha pretensión, se llama por medio del presente á los herederos de la Doña Jenara Soria para que en el término de nueve días comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1892.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—2273

D. Juan de la Cámara, Juez municipal é interino de instrucción del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano López Anaya, que vive en la calle del Noviciado número 18, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para, que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en esta causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular, á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1892.—Juan de la Cámara.—G. Sánchez Garrido. J—3583

D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 18 del actual, en autos á instancia del Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte D. Manuel de Salcedo y Diego contra D. Francisco Candelas y Doña Carmen Collado, sobre pago de pesetas en reclamación de cuenta finada, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Llanes, tres fincas urbanas y 46 rústicas, de la propiedad de los demandados, sitas en el concejo de Cabrales, pueblos y parroquias correspondientes al mismo, que han sido retasadas todas ellas en la cantidad de 5.028 pesetas; advirtiéndose que podrá hacerse postura á todas las fincas en conjunto ó á cada una de ellas por separado, no admitiéndose las que no cubran las dos terceras partes de su retasa; que para tomar parte en el remate, hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de las fincas que hayan de rematarse; que será adjudicada la subasta al que resulte mejor postor en cualquiera de los dos Juzgados donde aquélla ha de tener lugar, y que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los licitadores.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1892.—El Juez, Luis Ponce de León.—El actuario, Santos Pinto. 223—P

MADRID—ESTE

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, con fecha 16 del actual, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima Banca de Madrid, que fué dirigida por D. Manuel Gómez, proveyendo á lo solicitado por el Sr. Comisario de la misma, tiene acordado que se haga saber por medio de edictos el nombramiento y aceptación de la nueva Sindicatura á los acreedores, cuyo domicilio se ignora; en su consecuencia, y para cumplir lo mandado, por lo que respecta á los acreedores referidos, expido el presente edicto, con inserción de la circular dirigida por el Comisario de la quiebra, que dice así:

«Circular.—En la junta general de acreedores de la antigua quiebra de la casa Banca de Madrid, celebrada el día 4 de Abril último en el nuevo Palacio de Justicia (Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte, Escribanía del señor Unzueta), ha sido nombrada la nueva Sindicatura, compuesta de los señores que á continuación se expresan, quienes fueron puestos en el ejercicio de sus funciones con fecha de ayer:

D. Luis Infesta, Glorieta de Quevedo, núm. 2, tercero centro.

D. Martín Bayod, Fuencarral, números 35 y 37.

D. Angel Cenegorta, Embajadores, núm. 55, primero.

Lo que comunico á Ud. por la presente, con arreglo al artículo 1.º72 del antiguo Código de Comercio.

Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Comisario de la quiebra, José Pérez Gayoso.—Hay un sello de este Juzgado.—Sr. D. ...»

Corresponde fielmente con su original á que me remito, y á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de esta Corte, firmo el presente con el V.º B.º de S. S. en esta capital á 25 de Mayo de 1892.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Martín.—Ante mí, Esteban Unzueta. P—222

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos de testamentaria de Doña Catalina Calvo y Peñalver, en los cuales, y su pieza separada de administración, se ha acordado por providencia de 22 de Abril último convocar á junta general á los interesados en dicha testamentaria para que se pongan de acuerdo acerca de la administración del caudal de la misma y persona que definitivamente haya de desempeñar el cargo de administrador, habiéndose señalado para el mencionado acto el día 14 de Junio próximo venidero, y hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación á los interesados en la referida testamentaria, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente edicto en Madrid á 20 de Mayo de 1892.—Martín.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 221—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez un solar sito en el término de Madrid, barrio de las Carolinas, manzana comprendida entre las calles del término, de las Margaritas y de Pedro Tejera, que tiene una superficie de 17.000 pies cuadrados, en la cantidad de 1.530 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos con los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—El Escribano, Donato Toledo. X—2260

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo seguido á instancia de D. Eduardo Galván y López Rangel y de Sesma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Mayo de 1892, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de una, como demandante, D. Eduardo Galván y López Rangel y de Sesma, Abogado y de este domicilio, representado por el Procurador D. Luis Montiel, y defendido por el Letrado D. Luis Miller; de otra el Ministerio fiscal; y de otra las personas declaradas en rebeldía que se crean interesadas ó perjudicadas con las pretensiones deducidas por el Sr. Galván, sobre que se declare que á éste le corresponde el cargo de patrono y la administración de los bienes de un patronato fundado por Doña María Cecilia Rodríguez de Izunza Olivares y Arenzana.

Y fallo que debo declarar y declaro que á D. Eduardo Galván y López Rangel y de Sesma corresponde el cargo de patrono y la administración de los bienes con que Doña María Cecilia Rodríguez de Izunza Olivares y Arenzana instituyó el patronato sobre el Hospital de San Miguel de la villa de Zafra, mandando se le reconozca y sea tenido como tal patrono Administrador, para que pueda ejercer su cargo con arreglo á las leyes y á las condiciones de la fundación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del Sur; de todo lo cual, yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.

Madrid 28 de Mayo de 1892.—Ante mí, por mi compañero Martos, Victoriano Moreno.»

Y para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, por la rebeldía de los demandados, se expide este edicto en Madrid á 30 de Mayo de 1892.—Emilio Méndez. Ante mí, por mi compañero Martos, Victoriano Moreno. X—2264

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en cumplimiento á orden superior, se cita á Manuel Revuelta Japón para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal del distrito, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, el día 14 de Junio próximo, á las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en la querrela criminal de injurias que se sigue contra Jerónima González Blanco, á instancia de Justo Herguedas, como esposo de Patricia Pinto del Amo; apercibiéndole al Manuel que si no verifica dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 31 de Mayo de 1892.—El Secretario, Antonio Navas. J—3725

VILLALÓN

D. Satorio Martínez Díaz Caneja, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á la procesada Filomena Barril Jiménez, alias Esperanza Borge, natural de Villagómez la Nueva y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala primera de lo criminal de la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid el día 27 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villalón á 30 de Mayo de 1892.—Satorio Martínez Díaz.—Ante mí, Arturo Garzón. J—3727

VILLAVICIOSA

El Sr. D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Hago saber que en los autos que ha promovido en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Feliciano Solares, en nombre de D. Melquiades del Suardiaz y Mata, vecino de Lué, con cejo de Colunga, y éste á su vez en representación de D. Vicente Cuclí Balbín, residente en la isla de Cuba, sobre la aprobación de las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de D. Andrés Cuclí Villar, entre sus hijos Doña Cándida, D. Tomás, D. Manuel, D. Vicente y D. Pedro, éste en ignorado paradero, habidos en el primer matrimonio contraído con Doña Rafaela Balbín y su otra hija Rosa que tuvo en segundas nupcias con Doña Ignacia Granda, también interesada, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Lago Freire: Villaviciosa 26 de Abril de 1892.—Dada cuenta y toda vez la menor Rosa Cuclí Granda, esta representada legalmente pónganse de manifiesto las operaciones divisorias en la Escribanía, por término de cuarenta días, haciéndolo saber al ausente en ignorado paradero Pedro Cuclí Balbín, por edictos que se fijen en la parroquia de Lué; en los estrados del Juzgado, é insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y personalmente á los interesados y por los menores, á sus representantes, igualmente que al Ministerio fiscal por dicho ausente.

Así lo acordó y firma S. S., de que certifico.—Lago Freire.—Ante mí, Ramón Manuel Galán.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado en el proveído inserto, expido el presente edicto. Dada en Villaviciosa á 18 de Mayo de 1892.—Carlos Lago Freire.—Por su mandato, Ramón Manuel Galán. X—2267

VITORIA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante penden autos de quiebra en que se halla declarado el banquero que fué de esta ciudad D. Justo Oquendo y Peláez, en cuya sección ó pieza quinta aparecen el informe del Comisario, exposición de los Síndicos de aquélla y censura del Sr. Fiscal de la Audiencia, prevenidas en los artículos 1.382 y 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, de cuyas pretensiones se ha acordado en providencia de esta fecha dar traslado al quebrado D. Justo Oquendo, para que dentro de seis días exponga lo que crea conveniente, y toda vez que aquél se halla ausente y en ignorado paradero, se le hace saber por medio de este edicto, á fin de que dentro de los seis días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar el referido traslado; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere en derecho.

Dado en Vitoria á 29 de Abril de 1892.—Jenaro Barrón.—Por su mandato, ante mí, Pedro del Mármol. X—2262

Juzgados municipales.

NAVIA DE SUARNA

El Sr. D. Manuel Becerra y Neira, Abogado, Juez municipal de este término de Navia de Suarna, en providencia de 9 del corriente, dicta en autos de juicio verbal civil, promovido por D. Pedro Pérez y Pérez, vecino de Murias del Camino, contra Manuela López y su marido José González López, que lo son de Acebedo, sobre pago de deudas de ventas, acordó, vista la rebeldía del último, y por consecuencia de la apelación admitida al primero de la sentencia dictada en dichos autos, el emplazamiento para ante el Sr. Juez de primera instancia de Fonsagrada, ante cuya Superioridad, y bajo los apercibimientos legales, deben comparecer dentro del término de ocho días á usar de su derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento del José López González, declarado rebelde en el juicio de que queda hecho mérito, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo acordado en la providencia referida de 9 del actual.

Navia de Suarna 16 de Abril de 1892.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Becerra.—El Secretario suplente, Manuel Mon. X—2265

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1886

Sorteo 24.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el 24.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 4 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las 13 bolas números 13, 898, 1.582, 3.016, 3.571, 3.912, 4.746, 9.054, 9.550, 9.614, 10.275, 10.415 y 11.401.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.300 billetes números 1.201 al 1.300, 83.701 al 83.800, 158.101 al 158.200, 301.501 al 301.600, 357.001 al 357.100, 391.101 al 391.200, 474.501 al 474.600, 905.301 al 905.400, 954.901 al 955.000, 961.301 al 961.400, 1.027.401 al 1.027.500, 1.041.401 al 1.041.500, y 1.140.001 al 1.140.100.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2276

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 24 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambra de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2277

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El sorteo de las 2.538 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el día 13 del actual, á las tres de la tarde, en las

oficinas de la misma Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público.

Madrid 3 de Junio de 1892.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—2266

Banco del Comercio.

Su situación el 31 de Mayo de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	1.033.218'03
Sucursal del Banco de España en esta villa e/c	2.041'24
Efectos en cartera.....	2.817.155'21
Préstamos s/ valores.....	1.324.205
Créditos en e/c con interés.....	2.673.723'05
Corresponsales deudores.....	83.411'63
Deudores diversos.....	309.280'68
Mobiliario.....	17.892'72
Gastos de instalación.....	43.501'69
Gastos generales.....	31.893'50
	<hr/>
	13.336.322'75
Depósitos:	
En garantía, nominales.....	8.515.265
En custodia, id.....	12.818.770
Necesarios, id.....	187.000
	<hr/>
	21.521.035
	<hr/>
	34.857.357'75

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Cuentas corrientes.....	2.242.035'32
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	60.390'97
Imposiciones.....	25.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	305.660
Corresponsales acreedores.....	397.831'28
Acreedores diversos.....	70.006'67
Acreedores por cupones realizados.....	65.473'60
Pérdidas y ganancias.....	169.924'84
	<hr/>
	13.336.322'75
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	8.515.265
Depositantes de efectos en custodia, idem.....	12.818.770
Acreedores por depósitos necesarios, idem.....	187.000
	<hr/>
	21.521.035
	<hr/>
	34.857.357'75

Bilbao 31 de Mayo de 1892.—El Contador, José de Azcárate.—El Director gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Juan T. de Uribe. X—2269

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de situación de la misma en 31 de Mayo de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y minas.....	528.510'84
Varios deudores.....	35.431'45
Gastos generales.....	657'70
	<hr/>
	564.599'99
	<hr/>
	564.599'99

Madrid 31 de Mayo de 1892.—El Gerente, Miguel Medrano. X—2261

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación en 31 de Mayo de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	10.586'31
California Manchega.....	523.987'36
Pertenencias mineras.....	13.809'01
Instalaciones.....	509.317'69
Máquinas.....	97.366
Maquinaria y herramientas.....	9.660
Terrenos.....	9.563
Edifícios.....	219.457'41
Almacén.....	100.156'57
Cantina.....	4.172'92
Mobiliario.....	25.175'15
Gastos generales.....	10.277'19
Labores mineras.....	65.017'68
Varias cuentas corrientes, saldos.....	71.168'52
	<hr/>
	1.669.714'81
	<hr/>
	1.669.714'81

Madrid 31 de Mayo de 1892.—El Director gerente, M. Pedregal. X—2259

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del corriente, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de 398 obligaciones del 6 por 100, 6 del 5 por 100, 39 del 3 por 100 serie A y 39 del 3 por 100 serie B, de la línea de Zaragoza á Barcelona y 187 de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al segundo semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2260

